



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0208	Jueves, 24 de Mayo del 2012	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



LX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Ramiro Rosales Acevedo

» Vicepresidente:

Dip. Benjamín Medrano Quezada

» Primer Secretario:

Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón

» Segundo Secretario:

Dip. Pablo Rodríguez Rodarte

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

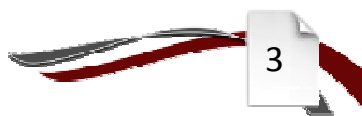
Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 
- 1 Orden del Día
 - 2 Síntesis de Acta
 - 3 Síntesis de Correspondencia
 - 4 Iniciativas
 - 5 Dictámenes
 - 6 Voto Particular



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL Y OTROS CIUDADANOS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS INMEDIATAS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES LABORALES BASICAS A FAVOR DE MIL SETECIENTOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y SE CUMPLA LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA LABORAL, EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HOMOLOGUE LOS SALARIOS DEL H. CUERPO DE BOMBEROS.



10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. ALAN RIOS CARLOS Y OTRO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZAC., POR LA DESIGNACION DE LA CONTRALORA MUNICIPAL.

11.- ASUNTOS GENERALES. Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO, Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 15 HORAS CON 49 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Elección de la Mesa Directiva, que fungirá en el tercer mes, del Primer Período Ordinario de Sesiones de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el

artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).

5. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2009, de los Municipios de Juchipila, Villa de Cos, Zacatecas, y Guadalupe, Zac. (Los cuales se regresaron a Comisiones).

6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, QUEDANDO INTEGRADA DE LA FORMA SIGUIENTE: PRESIDENTA, DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, VICEPRESIDENTE, JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, PRIMER SECRETARIO, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, SEGUNDO SECRETARIO, DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Benito Juárez, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2012, aprobados por el Cabildo en Sesión celebrada el pasado día 27 de abril.



4.-Iniciativas:

4.1

Iniciativa Ciudadana

NUEVA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

- Que el carácter humanista, nacional, científico y popular de la educación en nuestro país se encuentra bajo ataque por parte de los organismos del capital financiero trasnacional como el Fondo Monetario Internacional, FMI, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, el Banco Mundial, BM, el Banco Interamericano de Desarrollo; en los contenidos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN, y de los distintos gobiernos catalogados como neoliberales que hemos tenido en nuestro país a partir de 1982.

- Específicamente con el actual gobierno de Felipe Calderón Hinojosa y la complicidad de la cúpula del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación representada por Elba Esther Gordillo Morales, a través de la mal llamada “Alianza por la Calidad de la Educación”, ACE, los poderes fácticos mencionados pretenden poner nuestro sistema educativo nacional al servicio del capital trasnacional, atentando nada menos contra el alma de nuestra identidad nacional, al poner en manos privadas y de intereses extranjeros nada menos que la determinación de los perfiles de egreso y del currículum de nuestro sistema educativo, buscando formar a las nuevas generaciones sin ningún sentido de identidad nacional, y dóciles ante los intereses del capital.

- Que frente a esta ofensiva retrógrada, el magisterio nacional, los trabajadores administrativos y manuales del sistema educativo, y las organizaciones sociales progresistas, revolucionarias y antiimperialistas del pueblo de

México, han sabido resistir; movilizándose de manera amplia y contundente en repudio a la imposición dictatorial de ese proyecto transnacional, que atenta contra nuestra identidad y soberanía nacionales, contra la libertad y soberanía de los Estados que forman parte de la República, y contra los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

- Que en todo el país, y particularmente en el Estado de Zacatecas, el magisterio democrático y el movimiento social, no sólo han logrado levantar un muro de contención frente a la ACE, sino que, sobre todo, han logrado construir los ejes fundamentales de un proyecto educativo basado en los principios del artículo tercero constitucional y de profundo sentido humanista, científico y antiimperialista, a partir de la realización de un Foro Estatal de Educación llevado a cabo en el mes de octubre de 2008 a convocatoria de la Secretaría de Educación y Cultura, SEC, y para coronar el análisis crítico de la educación en todas sus modalidades y niveles con la realización del Congreso Estatal de Educación realizado a mediados del mes de julio del presente año a convocatoria de la SEC y de la Comisión Legislativa de Educación de la actual H. LIX Legislatura del Estado.

- Que las respectivas convocatorias establecieron rigurosos requisitos para la presentación de ponencias, y que el promedio registrado en cada una de las fases del Foro y del Congreso Estatal de Educación en promedio fue cuatrocientas.

Que dentro de los resolutivos aprobados por el Congreso Estatal de Educación está el de presentar bajo la modalidad de Iniciativa Popular un proyecto de nueva LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS en que se recoja la esencia, el espíritu de los resolutivos emanados del mismo.

Por todo lo anterior estamos poniendo a consideración de la H. LX Legislatura del Estado

el proyecto de nueva LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS en el que entre otras cuestiones se establece:

- a) Que el Estado garantice el acceso gratuito a la educación en todos sus niveles y modalidades a todos los habitantes del estado de Zacatecas.
- b) Que la educación pública en Zacatecas sea obligatoria hasta el nivel medio superior.
- c) Que la calidad de la educación se base en la formación de seres humanos formados íntegramente, desarrollando todas sus facultades, físicas y mentales. Esto es, con actitudes, hábitos y habilidades que les permitan adoptar una posición profundamente reflexiva y crítica, libre de prejuicios y de dogmas ante los diversos fenómenos de la naturaleza, del mundo y de la sociedad, de sensibilidad frente a las manifestaciones más elevadas del espíritu humano en todos los campos del arte y de cultivo de sus potencialidades físicas, como base de un sano desarrollo personal.
- d) Que la orientación esté imbuida dentro de un espíritu profundamente democrático, solidario, nacionalista y humanista como un objetivo de formación y como medio para lograr elevar las condiciones materiales y espirituales de vida del pueblo. En este sentido propone desarrollar actitudes cívicas de una amplia participación en los problemas de la comunidad y brindar todos los apoyos necesarios para dotar al futuro ciudadano de las herramientas fundamentales que le permitan una superación constante.
- e) Que la formación de los educandos sea profundamente nacionalista y antiimperialista, inmersa en las mejores tradiciones de nuestra cultura y de nuestra historia. Dentro de un espíritu ampliamente solidario con los pueblos que, como México, han sufrido la dominación extranjera de diversos tipos, así como una actitud ampliamente pacifista.
- f) Que además de perseguir el desarrollo integral del ser humano y cultivar el amor a la patria, debe crear conciencia y actitud consecuente hacia: la lucha por la paz; contra la destrucción del entorno natural: contra todas las formas de discriminación de razas, sexos, nacionalidades, credos, edades. Por la defensa honesta de los derechos humanos, la democracia y la libertad reales. Por el respeto a la dignidad del individuo y la integridad familiar.
- g) Así mismo, el respeto a todas las culturas; contra todas las formas de explotación y

dominio de unas naciones o gobiernos sobre otros. Por la utilización de la ciencia y la tecnología al servicio del hombre; contra las enfermedades que amenazan a la humanidad. Por un nuevo orden económico e informativo mundiales.

h) La creación de dos organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominados:

a) Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas, que será el único organismo público legalmente reconocido para evaluar la educación que se imparta en el estado; e,

b) Instituto Zacatecano de Investigación y Desarrollo en Educación (IZIDE), encargado de la investigación sociológica y pedagógica, que permitan detectar las causas de los problemas educativos de rezago, deserción, etc., así como para recoger los mejor de la experiencia pedagógica local y nacional para cumplir con los objetivos y la doctrina contenida en el artículo tercero constitucional.

Ambos organismos estarán coordinados de manera permanente entre sí y con la Secretaría, así también rendirán cuentas en los términos que lo determine la Legislatura del Estado, cuyos titulares serán nombrados por mayoría absoluta en la Legislatura del Estado.

i) La obligación de la SEC para informar públicamente sobre diversos aspectos en que hasta ahora se mantiene la opacidad y discrecionalidad.

j) El acceso directo al empleo a todos los egresados y titulados de las escuelas normales públicas, sin examen previo.

k) El requisito de ser egresado de normal para enseñar en educación básica.

l) El requisito de cursar cuando menos un año de formación pedagógica en una institución pública para los profesionistas que nos son egresados de la normal y que pretendan trabajar en educación media superior y superior.

m) La realización del Congreso Estatal de Educación cada dos años.

n) La regularización de la existencia de instituciones descentralizadas.

En síntesis, con esta nueva LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, se defiende el carácter público de la enseñanza, su gratuidad y obligatoriedad hasta el nivel medio superior, los preceptos avanzados del artículo tercero constitucional y los derechos y garantías laborales de los trabajadores de la educación.

Por esto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 61, 64, 65, 66 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas, el que suscribe, a nombre de los ciudadanos firmantes, está entregando a esta H. LX Legislatura del Estado, la presente iniciativa de LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS con lo que estamos dando cumplimiento a uno de los resolutivos del Congreso Estatal de Educación convocado por la Secretaría de Educación y Cultura (SEC) y la Comisión Legislativa de Educación de la H. LIX Legislatura del Estado y realizado los días 13 y 14 de julio de 2009, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley regula la educación que se imparte en el Estado de Zacatecas de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la Ley General de Educación.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el Estado de Zacatecas y son de orden público e interés social. Se aplicará a las instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en la entidad.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley le corresponde a la autoridad educativa estatal en forma concurrente con la Secretaría de Educación Pública, observándose al efecto las leyes federales. A los ayuntamientos de los municipios les corresponde esta obligación en los términos de su competencia según los artículos 3º y 115 constitucionales, el artículo 11 de la Ley General de Educación, la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende:

I. Por autoridad educativa del Estado de Zacatecas, la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

II. Autoridad Educativa Federal, la Secretaría de Educación Pública dependiente del Ejecutivo Federal.

III. Autoridad educativa municipal, los ayuntamientos de todos y cada uno de los municipios de la entidad.

IV. El Estado. Los gobiernos federal, estatal y municipales, y sus organismos descentralizados.

V. Instituciones Educativas. Aquellas que tienen como función única o principal, prestar servicios educativos mediante la realización de procesos escolarizados, no escolarizados o mixtos, de cualquier modalidad o nivel a que se refiere ésta Ley.

VI. Particulares. Personas físicas y morales con autorización o reconocimiento de validez oficial de los servicios educativos que presten, los que se sujetarán a los requisitos que establezca ésta Ley.

VII. Secretaría. La Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.

Artículo 5. De acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus organismos descentralizados o los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio, es un servicio público.

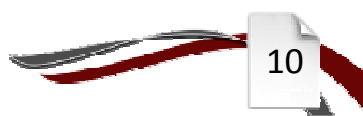
El Sistema Estatal de Educación a que se refiere esta Ley está formado por:

I. Los educandos y los educadores;

II. Las autoridades educativas;

III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

IV. Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;



V. Las instituciones educativas de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

VI. Las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía; y,

VII. Los documentos oficiales que acrediten el historial académico de los estudiantes.

CAPITULO II

Del derecho a la educación

Artículo 6. Todo individuo tiene derecho a recibir educación sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, lengua, ideología, impedimento físico o cualquier otra condición personal, social o económica, y es responsabilidad del Estado garantizarlo, por lo tanto:

I. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en el estado de Zacatecas son obligatorias.

II. Quienes ejerzan la patria potestad tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación de esos niveles.

III. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; las donaciones destinadas a la educación o jornadas de trabajo que acuerden los padres de familia o tutores, en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. La Secretaría vigilará y establecerá las medidas necesarias para prohibir el cobro de cuotas en los periodos de inscripción y dar cumplimiento estricto a este mandato.

IV. El gobierno del estado, en concurrencia con la federación, además de impartir la educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y media superior, promoverá con recursos financieros y/o por cualquier otro medio, la educación pública en los demás tipos y modalidades educativas, incluida, de adultos y superior.

V. Atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Educación; en el estado de Zacatecas corresponde al gobierno del estado exclusivamente prestar los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena–, especial,

así como la normal y demás para la formación de maestros.

VI. La educación que imparta promueva y atienda el Estado se ofrecerá en el marco del federalismo, con la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y en la presente Ley.

Artículo 7. Los particulares podrán ofrecer educación en los términos establecidos por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el capítulo V, artículo 54 y 59 de la Ley General de Educación y en la presente Ley.

Para obtener la autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría, los particulares se sujetarán a los requisitos consignados en la Ley General de Educación y en la presente Ley.

CAPITULO III

Cobertura y equidad en educación básica y media superior

Artículo 8. El servicio educativo estatal deberá ser suficiente para asegurar la cobertura universal en la educación básica y media superior así como el egreso de la misma para todos los habitantes de la entidad, al brindar las condiciones efectivas de concluirla en algunas de las instituciones o programas educativos dirigidos a menores o adultos que no la hubieran terminado en forma regular.

Para cumplir con esto, la Secretaría estará obligada a:

I. Regular el número de alumnos por grupo, cuando haya niños con necesidades educativas especiales y niveles de competencias curriculares diferentes, éste no será superior a 15 alumnos.

II. Que en secundarias el número de alumnos sea de 30 como máximo para mejorar la atención a los alumnos y los índices de eficiencia terminal.

III. Atender el progreso académico y social de los niños, con énfasis en el nivel preescolar y en forma preventiva en los grados de transición.

IV. Brindar atención a los educandos en riesgo de interrumpir su proceso educativo, generando un ambiente escolar positivo y diseñando programas efectivos para evitar la deserción.

V. Proveer a las escuelas públicas de comedores con dietas saludables, financiadas por los gobiernos federal y estatal.

VI. Proveer de asistentes educativos en coordinación con el maestro titular.

VII. Vigilar que todas las escuelas del estado tengan cubiertas sus necesidades de infraestructura y de personal, sin distinción del medio en que estén ubicadas.

VIII. Desarrollar modalidades educativas que contemplen el uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones, para toda la educación de carácter obligatorio.

CAPITULO IV

De los fines, calidad y orientación de la educación

ARTÍCULO 9. La educación que se imparta en el Estado, tendrá como finalidad la de formar individuos con la siguiente calidad:

I. Patriotas, es decir, que sustenten la convicción de la defensa y vigorización de nuestra identidad nacional.

II. Solidarios con los pueblos hermanos que luchan por liberarse de la dominación extranjera y por construir sociedades justas.

III. Ajenos a los prejuicios y fanatismos.

IV. Formados para que vivan dentro del régimen democrático y para que luchen por que éste exista, a plenitud.

V. Nacionalistas en cuanto al aprovechamiento de las riquezas naturales para hacer posible el desarrollo económico sustentable y el progreso social del país, y defender la independencia política y económica de nuestra patria.

VI. Humanistas, por cuanto a que al aprender a amar a su patria, amarán a la humanidad.

Artículo 10. Toda la educación que se imparta en la entidad se basará por tanto en lo establecido en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia:

I. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y a su estado y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, y en la justicia.

II. Se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

III. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

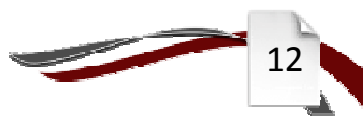
Además:

IV. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

V. Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

VI. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 11. La educación que se imparta en la entidad será por tanto afirmativa y estará orientada



al desarrollo y elevación del grado de conciencia de los mexicanos y zacatecanos sobre:

I. La aceptación y comprensión del concepto de propiedad como función social.

II. El interés público que debe orientar la producción de bienes y servicios.

III. La finalidad de distribuir de manera justa la riqueza, producto del aprovechamiento de los recursos naturales y del empleo de los medios de producción.

IV. La conservación e integración económica, social y moral de la República.

V. La necesidad de formar de manera permanente los cuadros científicos, técnicos, artísticos y culturales que demande el desarrollo económico y social, de la entidad y del país.

VI. La necesidad de respetar y ampliar los derechos laborales y de carácter tutelar

VII. La concepción científica del desarrollo y cambio de la naturaleza y las instituciones sociales.

Artículo 12. El individuo es el titular del derecho a la educación y será el beneficiario de la política educativa en el estado. Las autoridades educativas estatal y municipal deberán cumplir y vigilar en todo momento la observancia de los derechos sociales y de los educandos establecidos en la Carta Magna, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en los contenidos de la presente Ley y en cualquier otra legislación federal, estatal o internacional suscrita por nuestro país y aplicable que los garantice y proteja.

CAPITULO V

De la planeación educativa

Artículo 13. La Secretaría, deberá llevar a cabo la planeación educativa sobre la base del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del capítulo V, artículo 54 y 59 de la Ley General de Educación y lo establecido en la presente Ley, en cuanto a calidad, cobertura y orientación, con la

participación y consenso de los trabajadores de la educación.

CAPÍTULO VI

De la evaluación de la calidad, cobertura y orientación de la educación

Sección Primera:

De la evaluación de la calidad, cobertura y orientación de la educación

Artículo 14. Toda la educación que se imparta, promueva u ofrezca en el estado de Zacatecas será de la calidad y orientación señaladas en los artículos 9 y 11 de esta Ley y tendrá cobertura universal en los niveles señalados en la Fracción II del artículo 6 de ésta Ley, para el efecto, se crearán dos organismo públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominados: Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas e Instituto Zacatecano de Investigación y Desarrollo en Educación, su domicilio legal se establecerá en la capital del Estado, estarán coordinados de manera permanente entre sí y con la Secretaría, y rendirán cuentas en los términos que lo determine la Legislatura del Estado, cuyos titulares serán nombrados por mayoría absoluta en la Legislatura del Estado, para lo cual se emitirá una convocatoria pública para ocupar dichos puestos.

La ley, los reglamentos y demás disposiciones, determinarán los objetivos específicos, organización, facultades y obligaciones que corresponda ejercer a ambos organismos.

Artículo 15. Las instituciones educativas establecidas en la entidad darán las facilidades y la colaboración necesarias para que ambos organismos cumplan con sus responsabilidades. Para el efecto proporcionarán de manera oportuna la información que se les requiera y tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, la comunidad y las autoridades.

Sección Segunda

Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas

Artículo 16. Para evaluar su cumplimiento, se creará un organismo público descentralizado, apropiado para el estado, que se denominará Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas (CEEEZ), que realizará la evaluación permanente del sistema público y privado de enseñanza y tendrá como finalidad transformar las prácticas escolares para alcanzar, la calidad, cobertura y orientación de la educación establecida en ésta Ley y lograr la vinculación de la escuela con la sociedad mexicana y zacatecana.

Dicho organismo:

I. Diseñará y aplicará procesos de evaluación directa, contextualizada y basada en las condiciones y realidades de las escuelas zacatecanas, contruidos con los elementos de evaluación propios de los docentes y los educandos.

II. Toda evaluación tomará en cuenta:

a. Los procesos educativos a partir de las condiciones escolares en las aulas y del contexto socioeconómico, cultural y pedagógico existente en las diferentes regiones y estratos sociales del estado de Zacatecas.

b. Aspectos cualitativos y cuantitativos, observables y no observables, en los conocimientos, las habilidades, actitudes, aptitudes y valores establecidos en esta Ley.

III. Evaluará a los actores y componentes del sistema educativo estatal, alumnos, docentes, directivos, incluyendo al titular de la Secretaría.

IV. Precisar los derechos y obligaciones de los trabajadores de la educación en todos sus niveles.

V. De acuerdo con la Ley General de Educación establecerá un sistema estatal de estímulos económicos y morales para las comunidades, escuelas, docentes, autoridades y directivos que destaquen en el cumplimiento del artículo 3º constitucional y calidad, cobertura y orientación establecidos en esta Ley.

VI. Garantizará la difusión de los resultados de dicha evaluación en cada escuela o centro de estudios, su entorno, y a toda la sociedad.

VII. Destacará el papel de los docentes como profesionales, es decir, como actores claves de una importante función social y promoverá la revaloración y el reconocimiento social del trabajo del maestro.

VIII. Promoverá la iniciativa y la creatividad pedagógicas, tanto en los maestros en lo individual, como en los equipos docentes.

IX. Promoverá el desarrollo profesional del maestro, de forma que se propicie su especialización y eficiencia laboral.

Sección Tercera

Instituto Zacatecano de Investigación y Desarrollo en Educación (IZIDE)

Artículo 17. Para aplicar escrupulosamente el contenido del Artículo 3º Constitucional, y la presente Ley, el gobierno del estado creará EL Instituto Zacatecano de Investigación y Desarrollo en Educación (IZIDE), que será el encargado de construir sobre la base de la experiencia nacional y local, la pedagogía, entendida más allá del conjunto de métodos de enseñanza, como doctrina política de la educación.

Además tendrá la responsabilidad de:

I. Diagnosticar y articular contenidos de enseñanza, de experimentar métodos de trabajo en aula, de gestión de las escuelas y del diseño de los materiales más adecuados para nuestros estudiantes.

II. Precisar las características de los diversos grados, y asegurar la relación y la continuidad de la enseñanza entre ellos.

III. Concretar diseños de tipo pedagógico que interesen al alumno, maestros y padres de familia para arraigarse a la comunidad.

IV. Determinar dentro del marco establecido en el artículo 48 de la Ley General de Educación, el contenido fundamental y los propósitos de los libros de texto y de consulta e indique la forma en que deben ser redactados los programas escolares de las diversas materias que constituyen los grados de los distintos servicios educativos;

V. Establecer las bases para la homogeneización de la enseñanza en todo el estado, para evitar la actual anarquía que prevalece con el sistema en materia de calidad y orientación pedagógica.

VI. Establecer la relación de trabajo adecuada con la Secretaría para llevar a la práctica.

VII. Establecerá desde las escuelas, zonas, jefaturas y regiones del estado de Zacatecas, los Consejos Pedagógicos, con carácter colegiado y participativo, que garantice la inclusión de docentes, alumnos, autoridades y padres de familia, para que se profundicen las iniciativas que ayuden a transformar las condiciones pedagógicas de la escuela.

VII. La construcción de un currículo que, sin menoscabo de su carácter nacional, responda a las características, peculiaridades y necesidades del Estado de Zacatecas.

CAPITULO VII

Del financiamiento del servicio e infraestructura

Artículo 18. Cada nueva administración estatal estará obligada a presentar sin falta, en el caso de la educación para el estado de Zacatecas, a más tardar en 30 días a partir de su toma de posesión el Programa Estatal de Educación en el que señale su compromiso para asignar un presupuesto mínimo equivalente al 8% del Producto Interno Bruto (PIB) para la educación y por lo menos el 3% del PIB para evaluación e investigación educativa.

Esto con la finalidad de:

I. Garantizar la educación gratuita en todos los tipos y grados contemplados en esta Ley.

II. Realizar los diagnósticos de infraestructura física, equipamiento y personal que determine el Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas en el que participen los trabajadores de la educación y la comunidad.

III. Atender de manera especial las escuelas en localidades aisladas o zonas marginadas, de mayor riesgo de atraso y deserción, asignando personal

con formación docente específica para esos lugares y enfrentar esos problemas.

IV. En base a lo señalado en el párrafo anterior, la elaboración de un programa estatal de infraestructura, equipamiento y personal que impacte en las diferentes regiones a fin de subsanar las carencias resultantes.

V. Establecer centros de desarrollo infantil, centros de integración social, programas de desayunos escolares, cocinas económicas, comedores escolares, bibliotecas, internados urbanos y rurales, albergues escolares y demás programas que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos y garanticen el derecho a la educación de los hijos de trabajadores de la ciudad y del campo.

VI. Para sostener la educación normal pública, ampliarla y desarrollar programas de formación pedagógica de acuerdo con la calidad y orientación establecida en esta Ley.

VII. Establecer sistemas de educación a distancia utilizando o creando los medios de comunicación necesarios.

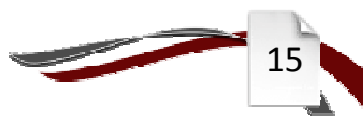
VIII. Ampliar la cobertura de programas dentro del sistema de educación pública para otorgar becas y demás apoyos para educandos de bajos recursos económicos.

IX. Realizar todas las actividades que permitan elevar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos para alcanzar los propósitos y fines de la educación.

Artículo 19. Las autoridades educativas federal y estatal, de conformidad con las disposiciones de ingresos y gasto público aplicables concurrirán al financiamiento de los servicios educativos en la Educación Básica y Normal.

Los recursos federales y estatales no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios, programas y proyectos y demás actividades educativas en la entidad que para tal fin se reciban.

A fin de contar con una administración expedita de los recursos, éstos deberán entregarse de manera total y oportuna a la Secretaría incluyendo



además el monto que aporte la autoridad educativa estatal, de conformidad con el presupuesto de Egresos aprobado y el calendario de ministración establecido.

Artículo 20. La autoridad educativa estatal proporcionará todas las facilidades y colaboración al Ejecutivo Federal a fin de que se verifiquen cuando así lo considere necesario la correcta aplicación de los recursos que aporta.

En la eventualidad de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se sujetará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas civiles y penales que procedan.

CAPITULO VIII

De los docentes

Artículo 21. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado y por los particulares con autorización, registro o reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Para la educación inicial, primaria y secundaria, ser egresado de una escuela normal.

II. Para la educación media superior y superior, aquellos profesionistas que no sean egresados de una escuela normal, deberán contar con estudios pedagógicos regulares no menores a un año, impartidos por una institución pública de formación de docentes.

Artículo 22. El maestro es el responsable inmediato de la conducción del proceso educativo para lograr los fines de la educación, deberá contar con los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su actualización permanente.

En congruencia con lo señalado en párrafo anterior, debe:

I. Recibir un salario mínimo equivalente a por lo menos 8 salarios mínimos, que les permita alcanzar un nivel de vida familiar decoroso, puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar una vivienda digna, que les

permita disponer del tiempo necesario para la preparación de su labor y mejoramiento profesional;

II. Participar en la planeación, elaboración, y actualización de los programas educativos, y en la construcción de los procesos de evaluación.

Artículo 23. Las relaciones y derechos laborales se regirán por la normatividad respectiva y ninguna autoridad inmediata superior al maestro podrá inhibir la manifestación de esos derechos.

La retribución a los docentes por concepto de horas de trabajo extraordinarias o más días por modificación del calendario escolar se hará de conformidad con las leyes laborales y los reglamentos vigentes.

Las cargas de trabajo como los salarios y prestaciones, serán acordes a la función y a la categoría laboral respectiva.

CAPITULO IX

Del Congreso Estatal de Educación

Artículo 24. El Congreso Estatal de Educación es la instancia para analizar y discutir sobre los problemas generales y particulares de la educación en el estado y en el país y resolver sobre los problemas educativos del ámbito local.

I. El diagnóstico y los resolutivos que emanen del Congreso serán entregados a las autoridades educativas y a la H. Legislatura del Estado, para diseñar, corregir y enriquecer la política educativa en el estado.

II. Los participantes en el Congreso Estatal de Educación serán: los trabajadores de la educación; la H. legislatura del Estado, los representantes de la Secretaría, del Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas; de Instituto Zacatecano de Investigación y Desarrollo en Educación, del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, de las instituciones de educación técnica y superior, de las organizaciones sindicales y sociales, los distintos actores y sectores interesados en la educación.

III. El Primer Congreso Estatal de Educación debe realizarse durante el primer semestre de cada

nueva administración estatal, el Segundo en el primer semestre del tercer año y el Tercero en el primer semestre del quinto año de gobierno.

IV. La sede del Congreso Estatal de Educación será la capital del estado.

CAPITULO X

De la Secretaría de Educación y Cultura

Artículo 25. La Secretaría para cumplir con lo que establece el artículo 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley general de Educación, esta Ley y demás legislación aplicable, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Garantizar:

a) El derecho pleno a una educación integral, permanente, continua, con la calidad y orientación establecida, para todos en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes.

b) La gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales. Que a ningún educando, padre de familia o tutor, se le cobre matrícula y servicios administrativos, como condición para el ingreso, permanencia y egreso de las instituciones educativas oficiales.

c) realización del Congreso Estatal de Educación

d) La aplicación puntual y expedita de las directrices trazadas por el Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas y el Instituto Zacatecano de Investigación y Desarrollo en Educación y del Congreso Estatal de Educación.

e) La continuidad en los planes y programas de enseñanza en todos sus niveles y tipos, en las instituciones, centros y planteles oficiales.

f) Los servicios de orientación, salud integral, deporte, recreación, cultura y de bienestar a los educandos que participan en el proceso educativo en corresponsabilidad con las instituciones correspondientes.

g) El acceso al sistema educativo a las personas con necesidades educativas o con

discapacidad, así como, de las personas que se encuentren privadas de libertad mediante la creación de condiciones y oportunidades.

h) Condiciones salariales dignas y el respeto irrestricto a los derechos laborales y prestaciones sociales de los trabajadores de la educación, que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión.

i) La organización y administración de internados y albergues conforme al respectivo reglamento.

j) Un sistema estatal de becas que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y a alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan por la autoridad competente. Comprenderá tanto programas que propicien el desarrollo escolar sobresaliente, como compensatorios para los alumnos con carencias económicas.

k) La realización de las ceremonias de respeto y honores a los símbolos patrios, a la memoria de nuestros héroes y a los valores de nuestra nacionalidad, en todas las instituciones y centros educativos.

l) La creación de un sistema ciudadanizado de estímulos económicos y morales, para los trabajadores de la educación, comunidades y autoridades respectivas que se destaquen en el cumplimiento de la calidad, cobertura y orientación educativa establecida en ésta Ley. Integrado por padres de familia, alumnos, profesores y autoridades.

II. Regular, supervisar y controlar:

a) La actividad educativa en el estado.

b) Los servicios de educación básica, especial, media superior, superior, normal y para la actualización de maestros;

c) La prestación en forma sistemática de los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional de maestros;

d) Expedición de certificados y otorgamiento de constancias, diplomas o grados académicos a quienes cubran los requisitos establecidos;

e) La autorización o revocación a particulares para impartir educación en cualquier nivel, tipo o modalidad;

f) El registro de todas las instituciones que ofrezcan servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;

g) La administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades departamentales de las Subsecretarías que integran la Secretaría;

h) La administración de los planteles de la entidad conforme al Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos;

i) El control educativo de los planteles escolares federalizados y estatales a través de las respectivas subsecretarías;

III. Planifica, ejecuta, coordina:

a) Las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;

b) Las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;

c) Su anteproyecto de Presupuesto de Egresos;

d) El presupuesto asignado

e) Programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan, el conocimiento de las culturas indígenas, la promoción de la cultura cívico-democrática; el respeto de los derechos humanos y de los migrantes;

f) Los contenidos regionales para incluirse en programas de primaria, secundaria y normal y los propone a la Autoridad Educativa Federal.

g) Los ajustes al calendario escolar para cada ciclo lectivo;

h) Programas de educación para prevenir la drogadicción, el alcoholismo, el pandillerismo, la violencia familiar y la delincuencia juvenil, por sí y en coordinación con otras instancias;

IV. Informar de manera pública:

a) A la Legislatura del Estado, una vez abierto el primer periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo, e informar además, cuando aquella lo cite, así como en los casos que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

b) Bimestralmente de las plazas vacantes, interinatos, ahorros por permisos, descuentos, y demás movimientos financieros no programados;

c) Del importe y contenido de cada uno de los paquetes de útiles escolares que se entregan de manera gratuita a los educandos. De la cantidad total de paquetes por escuela, y el monto total del presupuesto asignado y ejercido en este rubro.

V. Promueve, integra y facilita la participación social:

a) Para concertar acciones y convenios con instituciones de educación superior, para que sus egresados presten servicio social en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas;

b) Para promover y apoyar la participación de los padres de familia y de la sociedad en el proceso educativo, a través de las asociaciones correspondientes y de las organizaciones de participación social, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Promueve la integración cultural y educativa regional y universal

a) Por el rescate, conservación y difusión de las tradiciones culturales regionales;

b) La difusión de programas de radio y televisión que impulsen el desarrollo cultural y educativo de la población, exaltando los valores

humanos en que se sustenta la convivencia armónica de la población;

c) Los contenidos de los medios de comunicación que sean coadyuvantes del proceso educativo, conforme a la orientación doctrinaria de la presente Ley.

d) Mediante el establecimiento de centros de cultura a nivel estatal y regional;

e) Reuniones, concursos y demás actividades de carácter educativo, científico, artístico-cultural y deportivo;

f) La realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial;

g) Las relaciones educativas y culturales con otras entidades;

Artículo 26. Además de las funciones anteriores, corresponden a las autoridades educativas federal y estatal y municipal de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. Promover y prestar servicios educativos distintos al básico, medio superior y normal de acuerdo con las necesidades regionales y estatales;

II. Determinar y formular planes y programas de estudio;

III. De acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Educativa Federal, revalidar, otorgar o retirar reconocimiento de validez de estudios;

IV. Editar libros y producir otros materiales distintos a los libros de texto;

V. Prestar servicios bibliotecarios; y

VI. El municipio auxiliará a equipar y mantener el edificio escolar.

VII. El Estado podrá convenir, coordinar o unificar actividades educativas a las que se refiere esta Ley. Mantendrá siempre el control de las facultades no reservadas a la Federación.

CAPITULO XI

Del proceso educativo

Sección Primera

Tipos, niveles y modalidades de la educación

Artículo 27. Es responsabilidad del Estado ofrecer o autorizar los servicios de educación, en las modalidades de escolarizada, no escolarizada y mixta y a distancia, conforme a los tipos siguientes:

I. Básica. Está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria;

II. Medio superior. Comprende el nivel de bachillerato, los demás estudios equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes; y

III. Superior. Es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Comprende la técnica superior, licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales. Incluye la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Artículo 28. La educación básica tendrá las adaptaciones necesarias para atender a la población rural dispersa y a los grupos migratorios; así como en su caso responder a las características lingüísticas y culturales de grupos indígenas. Queda comprendida la educación especial, la educación para menores infractores y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, debe impartirse la educación básica con programas y sus adaptaciones curriculares particulares para atender dichas necesidades. Los educandos deben adquirir los conocimientos básicos sobre ecología, medio ambiente, la vida, la sociedad.

Artículo 29. La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

Artículo 30. La educación preescolar deberá impartirse en establecimientos denominados Jardines de Niños y tiene como propósito fundamental la socialización, el inicio en el

conocimiento básico de la historia nacional, infundir el respeto a los símbolos patrios, además procurar que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad y se oriente su desarrollo hacia la creatividad. La educación preescolar, debe preparar al alumno para continuar su proceso educativo en el nivel de primaria, de la que es antecedente obligatorio.

Artículo 31. La educación primaria, incluyendo la de niños con necesidades educativas especiales, persigue fundamentalmente el desarrollo y adaptación de los educandos al medio que les es propio, capacitándolos para un desarrollo afectivo, cognoscitivo y psicomotriz; para una vida social y de cooperación que asegure su bienestar y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos de la historia local, nacional y universal, reforzar el respeto a los símbolos patrios, la ciencia, la ecología, el medio ambiente, la vida y la sociedad; se oriente a la investigación y al trabajo. La educación primaria, debe preparar al alumno para continuar su proceso educativo en el nivel de secundaria, de la que es antecedente obligatorio.

Artículo 32. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Artículo 33. La educación secundaria incluye las escuelas generales, técnicas y telesecundarias. Tiene como propósito impulsar el proceso de madurez de la personalidad del educando, para orientar sus opciones vocacionales y favorecer su superación académica. Deberá reforzar y profundizar en el conocimiento de la historia nacional y universal, en el respeto a los símbolos patrios, en el concepto de patriotismo y nacionalismo.

La educación secundaria, debe preparar al alumno para continuar su proceso educativo en el nivel de bachillerato, de la que es antecedente obligatorio.

Artículo 34. El bachillerato, debe preparar al alumno para continuar su proceso educativo en el nivel superior, de la que es antecedente obligatorio.

Puede ser propedéutica, tecnológica o bivalente, que orienta al educando a cursar estudios de educación superior. Y hará énfasis en los preceptos y filosofía contenidos en el artículo 3º constitucional y en la calidad y orientación establecida en ésta Ley.

Este nivel se considera terminal tratándose de preparación tecnológica que permita al egresado su incorporación al sector productivo.

Artículo 35. El nivel superior se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Comprende la técnica superior, licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como otras opciones terminales. Incluye la educación normal en sus diferentes modalidades. Tiene como propósito formar profesionistas e investigadores al servicio de la sociedad; organizar y realizar investigaciones científicas de los problemas regionales, estatales y nacionales, poniendo énfasis en la vinculación de los conocimientos básicos, tecnológicos, humanísticos así como sus innovaciones a las necesidades del sector productivo.

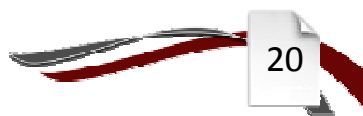
La educación superior de acuerdo con la ley, determinará sus programas en base a las necesidades de la Nación, el Estado, las regiones y los Municipios.

Artículo 36. La autoridad educativa estatal, de conformidad con los ordenamientos federales aplicables y sin detrimento de la autonomía universitaria a través de un organismo coordinará la planeación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de las instituciones de educación superior que operan en el Estado de Zacatecas. Los institutos tecnológicos y otros servicios educativos aún no transferidos se regirán por la normatividad aplicable.

Sección Segunda

Otras Modalidades de la Educación

Artículo 37. De acuerdo con lo señalado en la Ley General de Educación, las autoridades educativas federal y estatal constituirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Sistema Estatal de Capacitación, Actualización y Formación del Magisterio, cuya currícula estará diseñada en



coordinación con el Instituto Zacatecano de Investigación y Desarrollo en Educación, contemplará la formación de licenciatura y los grados de especialidad, maestría y doctorado, además de los programas de educación continua que se consideren necesarios, como parte del Sistema Educativo Estatal. Dicho Sistema tendrá las siguientes finalidades:

I. Contribuir permanentemente a la capacitación, actualización y formación de los profesores de los niveles básico, medio superior y superior que se encuentren en servicio, a través de las instituciones y programas que ofrezcan los grados de especialidad, maestría y doctorado, tanto de cobertura estatal como nacional;

II. Coordinar a las instituciones responsables de la capacitación, actualización y formación de docentes en la Entidad;

III. Desarrollar acciones de investigación en el campo educativo;

IV. Actualizar y consolidar los conocimientos pedagógicos, científicos, tecnológicos y humanísticos de los profesores en servicio; y

V. Propiciar relaciones interinstitucionales para la promoción y el desarrollo de programas de difusión de la cultura pedagógica y la extensión educativa.

Artículo 38. Se considera a la educación a distancia como una modalidad más de la educación que puede impartirse por diversos medios de comunicación, conforme a la ley y bajo la vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 39. La educación para adultos está destinada a individuos mayores de quince años que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria, la educación secundaria y la capacitación para el trabajo.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, conforme a los procedimientos de acreditación y certificación de estudios establecidos en la Ley General de Educación, la presente Ley y el reglamento respectivo.

El Estado podrá organizar servicios de promoción y asesoría de educación para adultos, y dará las facilidades necesarias a sus trabajadores.

Artículo 40. La educación para adultos deberá atender a los fines generales establecidos en los ordenamientos legales federales y estatales; se adaptará en formas y modalidades, planes y programas, métodos y materiales de apoyo a las particularidades de la población a que se destine.

La autoridad educativa estatal fortalecerá la infraestructura y los servicios de educación para adultos, tanto en el medio urbano como rural.

Se propiciará el desarrollo de acciones tendientes a la capacitación y formación de profesores que atiendan la educación de los adultos, a través de talleres, cursos o la creación de la especialidad en educación para adultos.

Quienes participen voluntariamente en tareas de asesoría relativas a esta educación, tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como Servicio Social.

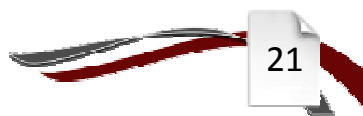
Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular.

Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 42. La formación para el trabajo es un proceso integral y continuo. Tiene como objetivo, propiciar la adquisición de conocimientos,



habilidades, destrezas y actitudes que permitan a los individuos que la reciben, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante algún oficio calificado.

La autoridad educativa estatal asumirá el régimen de certificación establecido para ello por la Autoridad Educativa Federal en forma conjunta con las demás autoridades federales competentes, respecto a la acreditación de conocimientos, habilidades y destrezas, intermedios o terminales de manera parcial y acumulativa e independiente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La autoridad educativa estatal podrá emitir en forma adicional lineamientos generales para la definición de aquellos conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes.

Podrán celebrarse convenios entre la autoridad educativa estatal y las autoridades municipales, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares para que se imparta formación para el trabajo.

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo, será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera

De los currículos y programas de estudio

Artículo 43. La Secretaría en coordinación con el Instituto Zacatecano de Investigación y Desarrollo en Educación pondrá a la consideración y, en su caso, autorización de la autoridad educativa federal, proyectos curriculares y programas de estudio con contenidos regionales que sin mengua del carácter nacional de la educación permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, el cuidado y conservación del ambiente, la formación en los valores, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de la entidad y municipios, a través de documentos elaborados para este fin, atendiendo a los preceptos y filosofía del artículo 3º Constitucional y los ordenamientos de esta Ley.

Artículo 44. Los planes y programas de estudio regional que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento a las disposiciones oficiales, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Cuarta

Del Calendario Escolar

Artículo 45. El calendario escolar fijado por la autoridad educativa federal, el calendario escolar aplicable en la Entidad deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;

I. Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría. Estas autorizaciones únicamente se concederán en casos extraordinarios, cuando no impliquen incumplimiento de los planes, programas o calendario oficial;

II. De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos. Si la modificación al calendario escolar implica más días de clase que los establecidos oficialmente, los docentes serán remunerados conforme a la legislación laboral y reglamentos aplicables.

CAPITULO XII

Los particulares y la educación

Artículo 46. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y la relativa a la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa estatal;

II. Cuando se trate de niveles y modalidades distintos a los mencionados en la fracción anterior, deberán obtener el registro y el

reconocimiento de validez oficial de estudios, de la autoridad educativa estatal;

III. Por lo que se refiere a la educación inicial, preescolar y especial, deberán previamente obtener el registro ante la autoridad educativa estatal y cumplir los requisitos para el funcionamiento que establezca la propia autoridad educativa;

IV. La autoridad educativa estatal, vigilará la observancia de los requisitos pedagógicos establecidos por la autoridad educativa federal, en los planes y programas de educación inicial, preescolar y especial, en los términos que marca la presente Ley.

Artículo 47. Tratándose de estudios impartidos por los particulares se estará, además, a lo siguiente:

I. La autorización, el registro y el reconocimiento de validez oficial serán específicos para cada plan de estudios y lugar. Para distintos niveles de educación a impartirlos en otro lugar, se requerirá nueva autorización, registro o reconocimiento de validez oficial de estudios;

II. La autorización, el registro y el reconocimiento incorporan al Sistema Educativo Estatal a las instituciones que los obtengan respecto de los niveles educativos a que la propia autorización, registro o reconocimiento se refieren.

Artículo 48. Las autorizaciones, registros y reconocimientos de validez oficial de estudios impartidos por particulares se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. Con personal que acredite la preparación adecuada y en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere esta ley;

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización, registro o reconocimiento de validez oficial de estudios; y

III. Con planes y programas de estudios que la autoridad otorgante considere procedentes, en el

caso de educación distinta a la primaria, la secundaria, y normal.

Artículo 49. Al inicio de cada ciclo escolar, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en otros medios de comunicación, una relación de las instituciones a las que haya concedido autorización, registro o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo deberá publicar en cada caso, la inclusión o supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorgue, revoque o retire autorización, registro o reconocimiento respectivo.

Es obligación de los particulares que presten servicios educativos por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, comunicarlo a la autoridad educativa estatal y deberán mencionarlo en su documentación y publicidad.

Los particulares que impartan estudios con autorización, registro o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Artículo 50. Los particulares que impartan servicios educativos con autorización, registro o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

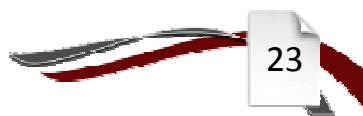
I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y la presente Ley;

II. Cumplir con los planes y programas que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos que determine la Secretaría;

IV. Aportar al Estado un 7.5 % del monto cobrado por concepto de colegiaturas, que deberá ser destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas;

V. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior;



VI. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría y el Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas realice u ordene; y

VII. Elaborar un proyecto educativo por institución, acorde a los lineamientos establecidos en esta Ley.

CAPITULO XIII

Del reconocimiento de validez oficial de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 51. Los estudios realizados en la Entidad, integrados al Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán certificados, constancias, diplomas y otorgarán títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

Artículo 52. De acuerdo con las normas y criterios generales, determinados por la autoridad educativa federal, la Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios cuando estén referidos a planes y programas de estudios que se equiparen con los que se imparten en el sistema educativo estatal.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, podrán en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, por la autoridad educativa estatal.

Artículo 53. La Secretaría podrá expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

El Acuerdo Secretarial respectivo señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

CAPITULO XIV

De la participación social en la educación

Sección Primera:
Disposiciones Generales

Artículo 54. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a las mismas oportunidades de educación, con sólo satisfacer los requisitos establecidos en la ley y los ordenamientos que de ella se deriven.

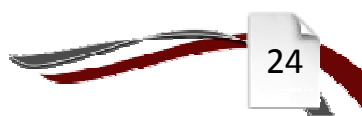
Artículo 55. Todos los habitantes del Estado deberán cursar la educación preescolar, primaria y secundaria y es obligación de los padres, tutores o representantes legales de los menores de edad hacer que los menores de 15 años cursen preescolar, la primaria y la secundaria. El Estado tendrá la obligación de impartir la educación preescolar. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de las sanciones previstas en la ley.

Artículo 56. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas de la Entidad para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria y secundaria;

II. Comunicar a las autoridades de la escuela donde estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;



IV. Fijar a través de sus asociaciones las aportaciones económicas en apoyo a las escuelas siempre y cuando éstas sean voluntarias y no se vincule esta acción a los procesos de inscripción;

V. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo; ser informados de sus facultades y responsabilidades para apoyar la educación escolar de los hijos;

VI. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las cuotas que las escuelas fijen.

Artículo 57. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de edad, reciban la educación preescolar, primaria y secundaria;

II. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo señalado en el Proyecto educativo del Estado y colaborar con las instituciones educativas donde estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades cívicas que dichas instituciones realicen; así como cumplir la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales;

III. En el caso de tutores, presentar ante quien corresponda el documento legal de tutoría, expedido por la autoridad competente.

Sección Segunda

De la participación de los Padres de Familia

Artículo 58. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;

IV. Fijar las aportaciones económicas en apoyo a las escuelas siempre y cuando estas sean voluntarias; y

V. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 59. La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades y personal de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que señalen la ley, los reglamentos y las autoridades educativas; además se abstendrán de participar en cuestiones políticas y religiosas y de intervenir en los aspectos laborales y pedagógicos de las escuelas públicas de educación básica.

Sección Tercera

De los Consejos de Participación Social

Artículo 60. Para asegurar el apoyo de la sociedad en el logro de los fines de la educación que se imparta en el estado en cuanto a la calidad, cobertura y orientación señaladas en esta Ley; las autoridades educativas del Estado promoverán en los términos de las disposiciones aplicables, la integración o creación de:

I. Consejos de Participación Social, constituidos en Asambleas Populares de Educación, conformadas por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros, directivos de la escuela, exalumnos, representación sindical de los maestros, así como miembros de la comunidad interesados en el desarrollo educativo que tengan como objetivos

a) La superación de las condiciones de miseria y marginación de las escuelas

b) El respeto a la legislación educativa.

c) Pugnar permanentemente por ampliar el número de becas para educandos de bajos recursos.

d) Para establecer el sistema de desayunos escolares, en las escuelas públicas en que estos sean necesarios,

e) Apoyo para útiles y transporte a educandos que así lo requieran.

f) Supervisar que la cantidad de paquetes de útiles escolares gratuitos, que el precio y calidad de estos correspondan con lo que la Secretaría informa.

g) Vigilar que el inciso anterior se cumpla por parte de la Secretaría.

II. Las escuelas particulares de educación básica, no podrán oponerse a que se constituyan consejos análogos;

III. Las autoridades educativas asumen el deber de asesorar a los consejos de participación social en el desempeño de sus tareas que señala esta Ley.

Artículo 61. La estructura y forma de operación de los consejos escolares, deberá ser sencilla y flexible, al reducir al mínimo las comisiones permanentes y procurar, por el contrario, establecer grupos de trabajo funcionales y de duración variable, organizados en relación con las tareas prioritarias del proyecto escolar, del proyecto educativo del municipio y del Programa Estatal de Educación, según corresponda.

Los Consejos de Participación Social tendrán prioridad en el nombramiento de comités para operar proyectos autorizados para el mejoramiento de los espacios educativos.

CAPITULO XV

Infracciones, sanciones y recurso de revocación

Sección Primera

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 62. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin

que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilizar los libros de texto que la Autoridad Educativa Federal autorice y determine para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros.

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, el examen u otro tipo de instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a los educandos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir que se realice publicidad dentro del plantel, que fomente el consumo de productos nocivos para la salud, y alimentos considerados como no saludables, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo.

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Negarse a rendir los honores de ley a la Bandera Nacional y demás símbolos patrios;

XII. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar a la Autoridad Educativa Estatal y al Centro Estatal de Evaluación Educativa de Zacatecas información veraz y oportuna;

XIII. Realizar o permitir que se realice propaganda política electoral dentro del plantel escolar;

XIV. Solicitar a los educandos aportaciones en efectivo o en especie;

XV. Incumplir los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en la misma.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que las infracciones en que incurran, serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, por conducto de la dependencia que señale el ordenamiento respectivo, sancionar las infracciones enumeradas en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente. La imposición de esta sanción, no excluye la posibilidad de que se imponga multa al infractor, en los términos de la fracción anterior.

Artículo 64. Además de las previstas en el artículo 60, también son infracciones a esta Ley:

I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley, y 59 de la Ley General de Educación;

III. Impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

IV. Impartir educación inicial, sin contar con el registro correspondiente.

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

La negativa o revocación de la autorización o registro otorgada a particulares, produce efectos de clausura del servicio de que se trate.

Artículo 65. El retiro del reconocimiento de la validez oficial, se hará mediante resolución que se notificará al interesado, con sujeción a las reglas siguientes:

I. La resolución surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique;

II. Los estudios realizados en el periodo en que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial;

III. Cuando la revocación o retiro según sea el caso, se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir prestando el servicio, a juicio y bajo la vigilancia de la Secretaría, hasta que dicho ciclo concluya; y

IV. La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Sección Segunda

Del recurso de revocación

Artículo 66. Procede el recurso de revocación, contra:

I. Las Resoluciones o actos de la Secretaría;

II. La falta de respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o registro de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 67. El recurso de revocación se interpondrá de conformidad con los siguientes requisitos:

I. Por escrito firmado por el promovente o su representante legal;

II. Señalar el nombre o razón social y domicilio del promovente;

III. Dirigirse al titular de la Secretaría, o a la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, y presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación;

IV. Expresar la resolución, acto u omisión que se impugna;

V. Mencionar los agravios que le cause la resolución acto u omisión que se impugna;

VI. Ofrecer las pruebas y señalar los hechos controvertidos de que se trate.

Artículo 68. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales; y

II. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 69. En el recurso de revocación podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de autoridades educativas. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo especial, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso, podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

Artículo 70. La Secretaría, a través de la autoridad administrativa correspondiente, recibirá el escrito impugnatorio; deberá sellarlo o firmarlo de recibido; anotar la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que en su caso se acompañen; en el mismo acto, entregará copia debidamente sellada o firmada al interesado.

La autoridad educativa correspondiente, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha:

I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo;

II. De la conclusión del desahogo de las pruebas.

La resolución del recurso se notificará al interesado o a su representante legal personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 71. Es improcedente el recurso de revocación cuando se haga valer contra resoluciones, actos u omisiones:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en diverso recurso administrativo;

III. Que se hayan consentido, de manera expresa y cuando no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;

IV. Si son revocados los actos por la autoridad;

V. Por no cumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo 64 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Educación Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 12 de julio de 1999.

TERCERO. Las autoridades a que se refiere esta Ley, se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales que prevalecían cuando se generaron.

CUARTO. En el plazo de ciento veinte días siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley, la Secretaría presentará a la autoridad educativa estatal, los proyectos de reglamentos, acuerdos, manuales de organización y de procedimientos que se requieran.

Atentamente

Zacatecas, Zac., 7 de septiembre de 2010

Prof. José Luis Figueroa Rangel

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO Y DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Estado; 95 Fracción II de su Reglamento General presenta el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante Memorándum 0856, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

SEGUNDO.- El proponente justifica su iniciativa en la siguiente:

A las Comisiones Legislativas que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se crea la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"La organización de los pueblos, así como la creación de instrumentos legales que garanticen su funcionamiento, representa una manifestación clara de la necesidad gregaria que caracteriza a los seres humanos, distintivo que se remonta desde luego a los inicios de la humanidad, pues no es posible concebir la existencia de un grupo de individuos, que no sustente su funcionamiento en una estructura organizacional definida en la que estén perfectamente delimitadas las actividades o funciones que a cada integrante corresponden, a efecto de garantizar el desarrollo y consolidación de la comunidad.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El esquema detallado, cobra relevancia cuando nos referimos a la organización del aparato administrativo que sirve de apoyo al Gobernador del Estado para la ejecución de las atribuciones legales que le son conferidas al Poder Ejecutivo y las cuales se identifican medularmente con la satisfacción inmediata y eficiente de las necesidades primarias de la sociedad por la que fue electo; así como por la responsabilidad

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 15 de mayo del año 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

ineludible de asegurar a cada ciudadano el establecimiento de un estado de derecho en el que se garantice el respeto irrestricto a la constitución tanto federal como estatal y a las leyes que de ellas emanen.

En ese tenor, para dar mayor agilidad y eficiencia a la estructura gubernamental, es necesario adecuar su integración acorde a las necesidades y exigencias de las y los zacatecanos, además de implementar estrategias que permitan superar las deficiencias detectadas con motivo del ejercicio actual de la función pública, en aras de consolidar un equipo de trabajo compacto y funcional que garantice a la sociedad un gobierno transparente y comprometido con la legalidad.

Para el Gobernador del Estado, resulta una prioridad fundamental la reestructuración de la administración pública, tan es así que desde el inicio del mandato constitucional, se anunció la necesidad de renovar los esquemas con los que actualmente cuenta el Poder Ejecutivo y con base en una propuesta innovadora y metódica, ofrecer a la sociedad zacatecana una nueva forma de hacer gobierno.

Bajo la tesitura que antecede y partiendo de una evaluación integral al desempeño de cada una de las dependencias que hoy día integran la administración pública centralizada y descentralizada en el Estado, se realizaron diversos estudios técnicos tendientes a medir el rendimiento y el nivel de competitividad, además de identificar áreas de oportunidad que permitan agilizar la prestación de los servicios públicos, la eliminación de tortuosos e interminables trámites administrativos y sobre todo evitar la dispersión desmesurada de las atribuciones inherentes al Gobernador del Estado, quien como jefe del Poder Ejecutivo debe tener el control absoluto de las acciones que en materia de presupuesto, obra y

políticas públicas, planeen y ejecuten quienes conforman su equipo de trabajo.

Lo anterior, sirve de antecedente para que en la ley orgánica que se propone, la figura del Gobernador recobre la relevancia que constitucionalmente tiene delegada, pues es él, quien al haber sido electo democráticamente por la mayoría de los zacatecanos debe asumir la responsabilidad en la conducción de los asuntos de su competencia, por lo que cualquier decisión que se tome en beneficio de la ciudadanía o que implique un impacto presupuestal o social, tiene que contar con la venia absoluta del titular del Poder Ejecutivo, siendo necesario en consecuencia que exista un análisis acucioso en el que se tomen en cuenta todas las aristas posibles y con base en un estudio técnico y metodológico, el Gobernador del Estado, tome las mejores decisiones para el crecimiento sustentable de Zacatecas.

Dicho lo anterior y en uso de las atribuciones constitucionales de que está dotado el jefe del ejecutivo del estado, es que se pone a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado la presente iniciativa de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, cuyo articulado da cuenta del modelo óptimo para ejercer las atribuciones legales que se depositan en el Gobernador del Estado. La iniciativa que se pone a su consideración descansa en diversos principios rectores de la administración pública moderna, uno de ellos, el que se refiere a la sectorización del quehacer público, es decir cada secretaría que se proponga debe hacerse responsable del tramo administrativo que tenga la suficiente similitud para quedar agrupada en ella, evitando la pulverización del sector público y eliminando aquellos trámites engorrosos e innecesarios que realiza la población. Otro es, la centralización adecuada de la administración

pública, lo que quiere decir que en Zacatecas hemos perdido el equilibrio el servicio público, hoy en día la mayor parte del gobierno se lleva a través de múltiples organismos descentralizados que a lo largo de los últimos doce años han venido apareciendo, provocando una inconveniente atomización de quehacer gubernamental. El asunto que se trata no es menor, cuando la administración pública se dispersa de esta manera, el ciudadano experimenta una confusión permanente y el gobernador del estado extiende de más su tramo de control. De ahí que sea necesario replantear esta circunstancia procurando retomar el equilibrio necesario entre la administración central y la que corresponda a la paraestatal. En el mismo sentido, la iniciativa que se pone a la consideración de los señores y señoras legisladores recoge, mediante un estudio de derecho comparado, los mejores modelos que hoy en día se aplican en distintas entidades federativas del país, y considera también lo mejor que haya experimentado el gobierno federal. Finalmente, válido es señalar que la iniciativa que se pone a su consideración, no representa por sí misma ninguna afectación a los derechos laborales adquiridos por todos aquellos que prestan sus servicios al Gobierno del Zacatecas, incluida su estabilidad laboral.

A continuación algunas de las principales características que contiene la iniciativa que se pone a la consideración de la Legislatura del Estado:

A. De manera general, el número de dependencias del poder ejecutivo del estado se mantiene, incorporándose una secretaría nueva con atribuciones específicas dedicada a la regulación del uso del agua y el cuidado del medio ambiente, cuyo detalle se abordará en el parte relativa.

B. Por su parte la administración pública descentralizada sí experimenta una reducción importante en cuanto al número de entidades que

la conforman; importante señalar que si bien algunos organismos descentralizados se suprimen, las funciones inherentes a ellos no sólo se mantienen sino que elevan su importancia en el contexto general.

C. Se propone la supresión de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para que las funciones relativas a la planeación estratégica sean tomadas integralmente por el Copladez, y aquellas relacionadas con la planeación operativa sean atendidas por la Unidad de Planeación dependiente del Gobernador del Estado. Por su parte, la operación de los programas de naturaleza social será atendida por la naciente Secretaría de Desarrollo Social, nueva dependencia que además de lo señalado, tendrá bajo el ámbito de su competencia las programas particulares diseñados para la atención de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidades y los migrantes. La propuesta, deja en evidencia la importancia que tienen los sectores mencionados para la presente administración gubernamental, suprimir direcciones aisladas para la integración de una gran Secretaría comprueba la importancia de esos sectores, inclusive es de tomarse en cuenta que lo que ahora son direcciones serán elevadas a la categoría de subsecretarías, con lo cual la visión, la orientación, el diseño y el control de las políticas públicas inherentes a este sector será dotado de mayor cohesión y por lo tanto eficacia.

D. En el sector de infraestructura la propuesta intenta ordenar esta importante función, hoy día cada obra que se realiza en el estado es proyectada y ejecutada por dependencias diversas y aisladas entre sí, a pesar que las llama el común denominador de que todas dotan de infraestructura al estado de Zacatecas. Con esa idea se considera oportuno concentrar las labores de construcción de obras públicas en una sola dependencia que se denominaría Secretaría de Infraestructura, logrando entre otras cosas, la especialización de

quienes ahí prestan sus servicios y evitando la generación de nichos de corrupción en los procesos de adjudicación de contratos de obra pública.

E. La Secretaría del Campo, contiene una nomenclatura novedosa y clara y da cuenta de la importancia estratégica que este sector tiene para el Estado, con la reforma se pretende multiplicar las acciones organizadas para beneficio del campo, así como estrechar las relaciones con los productores agropecuarios, silvicultores, pescadores, apicultores y en general todas aquellas actividades que pertenezcan al sector.

F. La nueva Secretaría de Economía concentrará todas las atribuciones tendientes a propiciar el crecimiento económico y generar empleos, será la responsable de administrar los distintos fondos de financiamiento y los parques industriales. Asimismo, para fortalecer a la Secretaría de Economía, se le dota a la dependencia señalada de las facultades que actualmente competen al Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas, ello con la intención de dar un mayor impulso a este sector mediante la implementación de estrategias transversales que incentiven la inversión en el rubro y por ende un mayor beneficio para quienes tienen como forma de vida tan importante actividad.

G. La creación de la Secretaría de la Función Pública deviene de las bondades que esta nueva denominación ha generado en el gobierno federal y un número cada vez mayor de entidades federativas que se han ido incorporando el nuevo modelo, en esencia esta dependencia habrá de atender los asuntos propios de un órgano interno de control como ahora lo hace la Contraloría Interna, sin embargo, además del cambio de denominación se pretende ir elevando la vertiente preventiva a costa de reducir la parte correctiva de

la dependencia actual, es decir, nuevos procedimientos, más capacitación, mejor uso de las tecnologías de la información, serán en su conjunto el quehacer gubernamental que cotidianamente cumpla esta Secretaría, con la intención de combatir la corrupción y garantizar el respeto irrestricto a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben caracterizar al servidor público.

H. Se crea la Unidad de Planeación dependiente directamente del Gobernador del Estado, se trata de una unidad neutral, ajena estructuralmente a las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, la cual, sin ostentar un rango jerárquico superior en relación al resto de los colaboradores del ejecutivo estatal, se encargue de integrar los expedientes técnicos en los que se contenga la evaluación de las propuestas que requieran para su materialización de la indefectible aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, ello una vez que tenga verificativo el análisis científico detallado con anterioridad, pues sólo de esta manera se garantiza a la sociedad la aplicación de programas sociales, ejecución de obra y la implementación de aquellas políticas públicas que representen los mayores beneficios para la economía estatal y el bienestar integral de cada zacatecano".

MATERIA DE LA INICIATIVA.- La iniciativa de Ley presentada por el Gobernador del Estado, tiene por objeto reglamentar el artículo 84, Sección Tercera, Capítulo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en cuanto a la organización y distribución para el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-Para la valoración integral de la iniciativa que se

dictamina, estas comisiones realizaron un comparativo esquemático con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública, a efecto de identificar con toda nitidez las innovaciones contenidas en la propuesta presentada por el Gobernador del Estado, además de analizar desde diversas aristas las repercusiones que las mismas tendrían en relación al aspecto presupuestal, laboral, administrativo y jurídico.

Lo anterior resultó suficiente para coincidir absolutamente con los postulados que conforman la iniciativa, pues definitivamente es necesario que el Poder Ejecutivo del Estado cuente con un instrumento jurídico actual y sistemático que prevea una compacta distribución de competencias, así como una organización más simple y funcional que evite la dispersión de recursos, la duplicidad de trámites y sobre todo optimice la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

Bajo ese esquema, a los integrantes de estas Comisiones Dictaminadora, nos parece sumamente destacable de la iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la figura de la Unidad de Planeación, pues para garantizar la efectividad en los programas y acciones implementadas en la administración pública estatal, dicha Unidad resulta fundamental para que en materia presupuestaria, servicios sociales y obra pública, el Gobernador del Estado tome las mejores decisiones en beneficio de los zacatecanos.

Asimismo, la disminución en el número de Organismos Públicos Descentralizados y la reasignación de sus facultades a las dependencias de la administración pública centralizada, representa una medida con beneficios a corto y largo plazo, toda vez que adelgazar la burocracia permite la reducción de trámites administrativos, aunado al mayor control por parte del Gobernador del Estado en cuanto a su equipo de trabajo, pues mientras menos difuminadas se encuentren sus

atribuciones, los resultados y competitividad de la estructura gubernamental irá en aumento.

En estrecha vinculación con lo anterior, nos parece rescatable de entre los organismos públicos descentralizados que se liquidan en la iniciativa objeto del presente dictamen, aquellos que tiene por objeto la asistencia social, siendo estos:

- a) La Comisión Estatal para la Integración Social de las personas con Discapacidad; y
- b) El Instituto de la Juventud del Estado de zacatecas.

De acuerdo con la iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las atribuciones desempeñadas actualmente por los organismos indicados, serán asumidas por la Secretaría de Desarrollo Social, antes Secretaría de Desarrollo y Planeación Regional, por lo que se considera benéfica la propuesta en el sentido expuesto, en razón a que las demandas de los grupos sociales vulnerables que conforman a la sociedad zacatecana, serán atendidas por una dependencia con mayores alcances organizacionales y presupuesto que tendrá vinculación directa con el Gobernador del Estado.

En el mismo tenor, la Secretaría de Infraestructura, nuevo adjetivo que se propone para la hasta ahora Secretaría de Obras Públicas, integra en sus atribuciones las facultades que venían ejerciéndose en esta materia por la Junta Estatal de Caminos, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas y la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, con esta medida se busca concentrar toda la obra ejecutada con recursos públicos en el Estado, teniendo como resultado la simplificación y unificación de los procesos para la contratación de obra, así como respecto del proceso de fiscalización a la misma, motivos suficientes para considerar viable la conformación de la citada dependencia,



propuestos por el Gobernador del Estado en su iniciativa.

Finalmente, en el tema de los organismos públicos que se fusionan, la iniciativa que se dictamina considera también la liquidación del Instituto de Desarrollo Artesana en el Estado de Zacatecas, por lo que las facultades que le estaban asignadas, serán ejercidas por la Secretaría de Economía, en virtud a lo cual consideramos favorable para el desarrollo sustentable del Estado, concentrar en una sola dependencia todas aquellas entidades dedicadas al fortalecimiento de la economía o impulso de un sector en específico, permite identificar con mayor claridad los nichos de oportunidad, así como las maniobras integrales que potencialicen la inversión en la entidad.

Otro de los aspectos fundamentales en los que se coincide con la iniciativa, es la creación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, pues los temas sobre los que la misma tendrá competencia merecen un trato prioritario por parte de los tres órdenes de gobierno y sus distintos integrantes, ello al representar una responsabilidad compartida, la preservación del ambiente y de un recurso natural no renovable que resulta prioritario para los seres humanos. Entonces, si en Zacatecas existen comunidades que no cuentan con una infraestructura hidráulica eficiente, ni tampoco se han definido estrategias ecológicas transversales que erradiquen la contaminación y concienticen a la sociedad de la importancia de cuidar el medio ambiente, la creación de una Secretaría dedicada exclusivamente a atender tales rubros, constituye un primer paso para pronta solución de la problemática que el Estado padece, sobre todo en el tema del desabasto de agua.

En el mismo tenor, la propuesta de un Instituto Zacatecano de Educación Superior y Media Superior, resulta una de las novedades de mayor impacto y beneficio para la administración pública, en virtud a que se tiene por objeto organizar los organismos que conforman uno de

los rubros más trascendentales para los zacatecanos: la educación. Muchos son los antecedentes que han dado cuenta sobre las bondades de contar con un sistema educativo eficiente, pues una sociedad preparada tiende a fortalecer su economía, trabajar en equipo y por resultados, fomentar los valores y sobre todo compartir una visión integral de desarrollo. Tal escenario se logra teniendo como pilar una adecuada organización, que es precisamente lo que pretende conseguirse con la creación del organismo en comento, cuya naturaleza es perfectamente legal y justificada, existiendo ya en el país varios modelos educativos que han implementado la alternativa de agrupar a las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, sin que pierdan sus características autónomas, con la intención de tener un verdadero control, beneficiando con ello a la comunidad estudiantil y por ende a la sociedad en general.

Por otro lado, el cambio de denominación de algunas de las dependencias resulta igualmente aceptable y sobre todo benéfico en cuanto a la identidad institucional que mediante los adjetivos que se proponen, adquirirán en este caso la Secretaría de la Función Pública (Contraloría Interna), Secretaría de Administración (Oficialía Mayor) y la Secretaría del Campo (Secretaría de Desarrollo Agropecuario) pues se vincula de forma nítida con la función que cada una lleva a cabo dentro de la administración pública estatal.

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en sesión de fecha 21 de mayo del año en curso, hicimos algunas adecuaciones de fondo y forma para enriquecer la iniciativa y cumpla con el objeto para que fue creada.

Este trabajo en comisiones arrojó una serie de acuerdos que a continuación se señalan:

- a) Se incluye dentro de la iniciativa la creación de la Secretaría de la Mujer y se establezcan sus funciones,
- b) Se acordó con cuatro votos a favor y uno en contra de la Diputada Ma. de la Luz

Domínguez Campos, que dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, se incluyan de manera tácita las subsecretarías de la juventud, de migrantes y de personas con discapacidad.

c) Otro acuerdo trascendental al que llegamos los integrantes de estas Dictaminadoras es eliminar el artículo 43 de la iniciativa, pues contemplaba la creación de un Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, quien sería el órgano articulador de los Institutos ya existentes; sin embargo, por tres votos a favor y dos en contra se votó a favor de que dichos Institutos permanezcan con la misma naturaleza jurídica con la que se han venido desempeñando.

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, coincidimos igualmente con la vacatio legis propuesta por el Gobernador del Estado, es decir, que la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, inicie su vigencia a partir del primero de enero de dos mil trece, pues en razón al impacto que la misma tendrá sobre la actual estructura del Poder Ejecutivo, es necesario conceder un término prudente a efecto de que se realicen las adecuaciones presupuestas, administrativas, laborales y reglamentarias a que haya lugar, con la única pretensión de darle aplicabilidad funcional a la iniciativa que se dictamina.

Finalmente, otro aspecto relevante dada la trascendencia que implica, es el relativo a los derechos laborales de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en los organismos públicos descentralizados que se propone liquidar, contemplándose en la iniciativa su respeto irrestricto en los términos que la legislación vigente en la materia, de ahí que la estimación de que iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cubre a cabalidad con las formalidades y exigencias legales para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones

Legislativas de Desarrollo Económico y Turismo y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

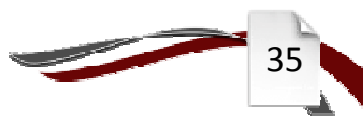
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador o Gobernadora del Estado se auxiliará de la administración pública centralizada y paraestatal de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

El Titular del Ejecutivo del Estado contará con una Jefatura de Oficina, una Coordinación



Ejecutiva, una de Asesores, la de Comunicación Social e Imagen, la Unidad de Planeación, y las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones constitucionales. Podrá asimismo crear oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del territorio, comisiones, consejos, patronatos y comités, los que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida.

Artículo 4.- La Unidad de Planeación es la encargada de apoyar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la conducción de la planeación y evaluación del desarrollo, y en la integración, aprobación y seguimiento de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Unidad de Planeación, coordinará las actividades de planeación demográfica, geográfica y estadística del Estado.

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con esta Ley.

Sólo mediante reforma al reglamento interior respectivo, se podrá modificar la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 6.- Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado promulgue,

expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y por el titular del ramo a que el asunto corresponda, asimismo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuando sean de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.

Artículo 7.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá suscribir contratos y convenios, así como autorizar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que en auxilio del despacho de sus asuntos realicen tales actos. Tratándose de créditos y empréstitos deberá intervenir la Secretaría de Finanzas; con previa autorización de la Legislatura del Estado y conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 8.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos del Estado y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, aquellos convenios que tengan efectos jurídicos para los particulares.

Artículo 9.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá salir del territorio del mismo sin permiso de la Legislatura del Estado o de su Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de quince días. Si la salida excediere de siete días consecutivos pero no de quince, se

encargará del despacho el Secretario General de Gobierno.

Artículo 10.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado acudirá o designará al servidor público que deba comparecer ante las comisiones o el pleno de la Legislatura del Estado, cuando el Gobernador tuviere que informar sobre las iniciativas de ley que presente, o cuando a solicitud de la propia Legislatura, tenga que informar sobre la situación que guarde algún asunto.

Artículo 11.- Los titulares de las dependencias y entidades a las que se refiere esta ley no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean autorizados por Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12.- Los titulares y los demás servidores públicos de confianza, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que constituyan conflicto de intereses en relación a sus atribuciones.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en el decreto de creación y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones, que para el logro de los objetivos y metas se establece en Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 15.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 16.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo formularán los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios respecto de los asuntos de su competencia, mismos que someterán a consideración del Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 17.- Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley, del reglamento interior o del estatuto orgánico, según corresponda, sean indelegables.

Los acuerdos de delegación de facultades que puedan afectar derechos de terceros, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 18.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta ley, se requiere:



I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de la designación;

III. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan;

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. No ser Ministro de cualquier culto religioso.

Artículo 19.- El titular de cada dependencia o entidad expedirá y mantendrá actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia o entidad y las funciones de sus unidades administrativas, de conformidad con esta ley.

Los manuales de organización y sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Artículo 20.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, administrarán los recursos humanos, financieros y materiales que requieran sus unidades administrativas. Al tomar posesión y dejar el cargo, deberán levantar un inventario de programas, recursos financieros, materiales y humanos, así como de bienes muebles e inmuebles que se encuentren en poder de las

mismas, debiendo registrarlos ante las Secretarías de Administración y de la Función Pública para su verificación correspondiente.

Artículo 21.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, propondrán al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la suscripción de convenios con la Federación, con otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos y los sectores social y privado en el ámbito de su competencia y vigilarán su ejecución y cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS TITULARES

Artículo 22.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de la Función Pública;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría del Campo;

VII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

VIII. Secretaría de Infraestructura;

IX. Secretaría de Turismo;

X. Secretaría de Educación;

XI. Secretaría de Desarrollo Social:

a) Subsecretaría de la Juventud;

b) Subsecretaría de las Personas con Discapacidad;

c) Subsecretaría de los Migrantes;

XII. Secretaría de la Mujer;

XIII. Secretaría de Seguridad Pública;

XIV. Coordinación General Jurídica; y

XV. Procuraduría General de Justicia.

Las Secretarías a que se refiere este artículo y la Procuraduría General de Justicia dependerán directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrán igual rango, y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Artículo 23.- Al frente de cada dependencia habrá un titular nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad, jefaturas de departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por los titulares.

Corresponde a cada uno de los titulares la representación legal de la dependencia a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

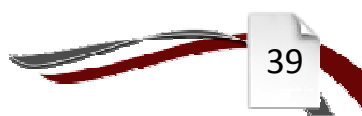
Artículo 24.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado y le competen las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política interior de conformidad con lo que disponga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la entidad; así como con la Federación y las otras entidades federativas en los asuntos que específicamente le sean encomendados por el Gobernador del Estado;

III. Coordinar las relaciones y la colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, acuerdos, órdenes, circulares y las demás disposiciones que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Prestar a los tribunales y a las autoridades del Poder Judicial, el auxilio que se requiera para la pronta y expedita administración de justicia;



V. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la administración pública y proporcionarle la asistencia técnica para que asuman sus funciones;

VI. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y Municipios;

VII. Promover la cultura cívico-política de los ciudadanos, los mecanismos de participación ciudadana y la atención a los organismos de la sociedad civil;

VIII. Ser el conducto para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de culto religioso; loterías, rifas y juegos permitidos; detonantes y pirotecnia;

X. Coordinar y promover las actividades de radio y televisión, cinematografía e industria editorial y vigilar en coordinación con el gobierno federal que la utilización de estos medios se ajuste a los preceptos constitucionales y a las leyes respectivas;

XI. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado y vigilar la observancia de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;

XIII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil, diseñar y ejecutar programas para la protección y seguridad de los habitantes del Estado, así como para la prevención, combate y atención de desastres naturales, y auxiliar o coordinarse con las autoridades federales en esta materia cuando el caso así lo amerite;

XV. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;

XVI. Expedir, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras dependencias del Poder Ejecutivo;

XVII. Ejercer las funciones que en materia laboral corresponda al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones;

XIX. Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requiera la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;

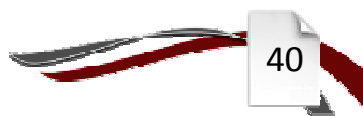
XX. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXI. Resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos contemplados en la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado;

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 25.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política fiscal y de deuda pública, conforme a las disposiciones legales aplicables;



II. Aplicar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, así como los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Ayuntamientos;

III. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esta materia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos municipales y con organismos públicos y privados;

IV. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los Municipios y a los particulares que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes fiscales del Estado, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

V. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las transferencias federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados;

VI. Proyectar y calcular el ingreso público del Estado de conformidad con la demanda del gasto público y elaborar y presentar a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

VII. Establecer y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Estado;

VIII. Expedir, registrar y canjear las placas de circulación vehicular en el Estado, así como establecer y mantener actualizado el padrón

vehicular en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;

IX. Ejercer las atribuciones que al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

X. Proponer, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la cancelación de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo de deudores y de contribuyentes.

XI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales.

XII. Elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que deberán incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicio a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública;

XIII. Estructurar y calendarizar, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los presupuestos de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XIV. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;

XV. Proponer, conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las modificaciones y ampliaciones al presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVI. Definir y comunicar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con las secretarías de Administración y de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;

XVII. Llevar a cabo el control presupuestal;

XVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;

XIX. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la administración pública estatal y emitir las normas en materia de contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;

XX. Elaborar los estados financieros y la cuenta pública de la Hacienda Estatal y presentarlos al Gobernador del Estado;

XXI. Elaborar y presentar la Glosa Preventiva de los Ingresos y Egresos del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior y establecer la coordinación que corresponda con la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones de Hacienda de la Legislatura del Estado;

XXII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;

XXIII. Emitir las normas y lineamientos para el manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

XXIV. Fungir como fideicomitente de la administración pública estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo, excepto en fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

XXV. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y los Organismos Descentralizados hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública, informando periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXVI. Practicar auditorías y revisiones a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales y municipales derivados de los convenios suscritos, a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;



XXVII. Ejercer las facultades conferidas al Estado mediante la suscripción de convenios de coordinación administrativa en materia fiscal federal, que se celebren con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de contribuyentes que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado, e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación a las mismas;

XXIX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

XXX. Formular denuncias o querellas por la comisión de delitos fiscales;

XXXI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal o autoridad, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XXXII. Organizar, administrar y controlar el catastro de inmuebles propiedad del Estado;

XXXIII. Organizar y administrar el catastro del Estado, de acuerdo con los convenios que se celebren con los Municipios;

XXXIV. Organizar y controlar el registro público de la propiedad y del comercio de conformidad con las leyes aplicables;

XXXV. Fijar los montos de los estímulos fiscales para el establecimiento de empresas en coordinación con las dependencias a las que les corresponda el fomento de actividades productivas; y

XXXVI. Suscribir títulos de crédito con cargo a la Hacienda Pública Estatal en los casos que prevengan las leyes respectivas;

XXXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, y las que le encargue el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. Organizar, administrar y custodiar el Archivo General del Estado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

III. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las

dependencias y entidades de la administración pública estatal.

IV. Planear y en su caso, ejecutar la adquisición y arrendamiento de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración pública estatal y presidir los procedimientos de contratación de los concursos respectivos;

V. Definir conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;

VI. Impulsar la actualización del marco normativo en materia de archivos.

VII. Normar las actividades de recursos humanos y materiales en las coordinaciones administrativas de las dependencias de la administración pública estatal, así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de las entidades paraestatales;

VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de sus anteproyectos operativos anuales en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios;

IX. Proponer, conjuntamente con las secretarías de Finanzas y de la Función Pública, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación de nuevas unidades administrativas en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

X. Resolver los conflictos administrativos cuyo conocimiento le corresponda de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

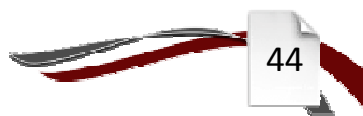
XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Ejecutivo del Estado con sus trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, los Municipios y Organismos Públicos;

XII. Dar trámite a los requerimientos de personal de las dependencias del Ejecutivo Estatal e intervenir en la selección y capacitación, así como llevar su registro y control;

XIII. Dar trámite preferente a las solicitudes de trabajo presentadas por personas con alguna discapacidad física procurando que las fases de selección, capacitación y ubicación estén de acuerdo a sus habilidades;

XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la administración pública estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Intervenir, ante las instituciones respectivas, en lo relativo a prestaciones médicas, seguros y servicios sociales que correspondan al personal del Ejecutivo del Estado;



XVI. Organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Ejecutivo del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales del Servicio entre el personal de la administración pública estatal;

XVIII. Ejecutar los acuerdos de los titulares de las dependencias, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la administración pública estatal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las que compete imponer a la Secretaría de la Función Pública;

XIX. Proveer a las dependencias los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, con apego a las políticas y procedimientos que se emitan, verificando en todo caso no exceder las partidas presupuestales aprobadas;

XX. Inventariar y verificar periódicamente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal;

XXI. Administrar los almacenes del Estado y mantener actualizados sus inventarios;

XXII. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ejecutivo del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación;

XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica;

XXIV. Administrar y operar los talleres gráficos del Ejecutivo del Estado y coordinar, conjuntamente con las dependencias y entidades interesadas, la edición de publicaciones oficiales;

XXV. Editar, publicar y distribuir el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;

XXVI. Coadyuvar y en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Ejecutivo del Estado; y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 27.- A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; fiscalizar y practicar auditorias al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con las secretarías de Finanzas y Administración la evaluación que



permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;

III. Realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

IV. Fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o Municipios, cuando así lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos correspondientes;

V. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, obra pública, prestación de servicios y subastas de bienes muebles con independencia del mecanismo de asignación de contratos utilizado;

VI. Atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que en materia de contratos, acuerdos o convenios de adquisiciones o de obra pública presenten los particulares;

VII. Iniciar y sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de los resultados de una auditoría o derivado de quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, imponiendo las sanciones que correspondan en los términos precisados por la ley de la materia;

VIII. Presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones descubra hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal;

IX. Registrar, revisar y dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones normativas aplicables;

X. Integrar el registro de los servidores públicos inhabilitados, y emitir las constancias respectivas cuando así lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones normativas aplicables;

XI. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le correspondan, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables;

XII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban de



observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XIII. Elaborar e implementar programas de modernización y simplificación administrativa y aplicar las tecnologías de información y comunicación que para tal efecto se requieran en coordinación con las demás dependencias de la administración pública estatal para actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se utilizan en la ejecución de los programas de gobierno;

XIV. Emitir los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de las dependencias de la administración pública estatal y apoyarlas en la integración de los mismos, así como en la formulación de los proyectos de sus reglamentos interiores;

XV. Elaborar y ejecutar los programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales;

XVI. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ejercicio de las disponibilidades financieras con que cuenten;

XVII. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Administración, las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas estatales y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto;

XVIII. Informar periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el resultado de

la evaluación a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, así como a otras autoridades que lo requieran de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;

XIX. Designar y remover libremente a los auditores externos, contralores internos y comisarios ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como normar y controlar su actividad;

XX. Designar a los despachos externos para que dictaminen los estados financieros o realicen investigaciones especiales de las entidades de la administración pública paraestatal;

XXI. Coordinarse con la Auditoria Superior del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

XXII. Asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las entidades de la administración pública paraestatal;

XXIII. Apoyar a los ayuntamientos, a petición de éstos en la implementación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal y orientarlos sobre el manejo de los recursos que les transfieran los gobiernos federal y estatal;

XXIV. Emitir los lineamientos para la inscripción, obtención y actualización del registro en el padrón de los proveedores y contratistas de la administración pública estatal, así como vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos solicitando la información necesaria para ese fin;

XXV. Suscribir con la Federación, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos del Estado, convenios de colaboración y coordinación

en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

XXVI. Impulsar la participación ciudadana en la vigilancia, control y evaluación de los programas sociales ejecutados en el Estado así como evaluar la calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables y su reglamento interior, así como aquellos que directamente le ordene el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 28. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado;

II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;

III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría,

financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares;

IV. Apoyar a los productores empresarios y a los artesanos del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios en los mercados local, nacional y extranjero;

V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas y, en su caso, suministrar los servicios complementarios;

VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la entidad;

VII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado, vigilar su desempeño y operar los que le correspondan;

VIII. Promover en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, programas para desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado;

IX. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios para propiciar

la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado;

X. Elaborar, actualizar y difundir, en coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas y artesanales del Estado para identificar las regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo y competitividad;

XI. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;

XII. Propiciar en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y artesanales, la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;

XIII. Promover apoyos financieros y constituir fondos de financiamiento para las actividades productivas y artesanales en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;

XIV. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos en cada región así como la situación del mercado e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural a través de la agregación de valor a sus productos;

XV. Vincular a las empresas y a los artesanos del Estado, con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, capacitación y provisión de insumos, así como fomentar la creación de una oferta de consultoría eficiente y especializada;

XVI. Fomentar la capacitación en y para el trabajo en función de las necesidades de la industria, el comercio, la minería y los servicios;

XVII. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en el ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;

XVIII. Coordinar las acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo y artesanal, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;

XIX. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del servicio estatal de empleo;

XX. Coadyuvar a la concreción de proyectos productivos específicos a través de la vinculación de los inversionistas, con los trabajadores, sus organizaciones y las autoridades competentes;

XXI. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas, cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o

consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;

XXII. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación regional a través de sistemas de comercialización y redes de abasto popular eficaces;

XXIII. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;

XXIV. Desarrollar un modelo exportador a través del apoyo y asesoría a las empresas locales en el proceso de exportación de sus productos;

XXV. Organizar y promover, con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones y congresos industriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XXVI. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y, en su caso, con la Secretaría del Campo, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías; y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 29.- A la Secretaría del Campo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y los programas para el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, apícola, piscícola, forestal y agroindustrial en el Estado;

II. Impulsar y apoyar los proyectos productivos que generen empleos e ingresos a las familias rurales;

III. Establecer y difundir programas y acciones que tiendan a elevar y mejorar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

IV. Impulsar y fomentar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al sector rural;

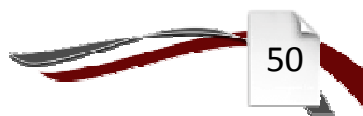
V. Impulsar las acciones que coadyuven a la formación empresarial campesina, así como apoyar y asesorar a los productores y empresarios que realicen actividades agropecuarias, frutícolas, avícolas, apícolas, piscícolas y demás actividades productivas relacionadas con el sector, e impulsar la industrialización y comercialización de los mismos;

VI. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

VII. Promover la capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia agropecuaria, hidráulica, forestal y aquellas actividades propias del sector, propiciando su articulación con las necesidades de los sectores productivos;

VIII. Elaborar estudios para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables a fin de desarrollar el potencial productivo de la entidad;

IX. Elaborar inventarios, así como procesar y difundir en coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del



Estado, la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles del sector, el potencial productivo de las regiones del Estado y la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación del medio ambiente;

X. Fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, frutícolas, avícolas, apícolas, piscícolas, forestales y agroindustriales, en vinculación con las instituciones de educación media superior y superior del Estado;

XI. Establecer, impulsar y apoyar campañas permanentes de prevención, manejo, control y combate de plagas y enfermedades que se presentan en las distintas actividades productivas del sector;

XII. Promover y alentar, en coordinación con la Secretaría de Economía, la creación de agroindustrias en el Estado, proporcionando los servicios para su implementación y desarrollo, considerando la disponibilidad de productos en cada región, así como la situación del mercado;

XIII. Integrar, actualizar y difundir en coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XIV. Coordinar los apoyos del sector público, privado y social, dirigidos a la comercialización de los productos del sector;

XV. Impulsar la creación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, avícolas, apícolas y agroindustriales para promover su integración a organismos de apoyo que les permita bajar costos y elevar su nivel de competitividad;

XVI. Implementar y promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, apícolas, acuícolas, avícolas y otros del sector que se produzcan en el Estado;

XVII. Implementar programas y acciones tendientes a conservar y mejorar las condiciones de los suelos agrícolas, agostaderos, pastizales y bosques de la entidad estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados. Así como coadyuvar en el fomento, la conservación y desarrollo de flora y fauna silvestre, fluvial y lacustre del Estado;

XVIII. Promover el crédito agrícola, forestal y ganadero, así como impulsar la creación y establecimiento de fondos destinados a la producción del sector y la constitución de nuevas unidades de crédito;

XIX. Participar con la Secretaría de Finanzas en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XX. Proponer a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estudios y proyectos para la construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agropecuarias, frutícolas y acuícolas;

XXI. Determinar las necesidades de obras de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado y controlar su aprovechamiento;

XXII. Proponer a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos y programas para la construcción y conservación de obras de captación y conducción del agua para infraestructura o riego agrícolas, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado, los Municipios y los beneficiarios;



XXIII. Promover, en coordinación con las autoridades federales competentes y los municipios, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado y la elaboración de estudios geohidrológicos que permitan corroborar los volúmenes de extracción y recarga de los mantos acuíferos del Estado;

XXIV. Coadyuvar en el aprovechamiento racional de los recursos forestales, así como impulsar y contribuir en las labores de reforestación y en las de prevención y combate de incendios;

XXV. Promover la mecanización, tecnificación y modernización de todas las actividades relacionadas con la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola, frutícola, forestal y pesquera en la entidad;

XXVI. Operar el equipo y la maquinaria pesada del Gobierno del Estado que se utiliza en los programas de apoyo a los productores del campo;

XXVII. Elaborar estudios y formular propuestas de cambio y rotación de cultivos por zonas de productividad atendiendo la vocación de la tierra;

XXVIII. Apoyar los programas de mejoramiento genético de los hatos y asesorar a los ganaderos en la producción, industrialización y comercialización;

XXIX. Ejercer las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se deriven de los convenios firmados con el Gobierno Federal o los Ayuntamientos;

XXX. Organizar, promover, coordinar y patrocinar ferias, exposiciones y certámenes en las materias de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones del trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado;

XXXI. Gestionar la obtención de recursos económicos provenientes de organismos nacionales e internacionales para el diseño y ejecución de proyectos productivos; y

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría del Agua y Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

En materia del agua:

I. Validar o aprobar en el ámbito de su competencia los proyectos orientados a la construcción, ampliación y mejora de la infraestructura hidráulica estatal;

II. Firmar convenios y acuerdos para asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, operativa o administrativa en la elaboración de proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los organismos operadores municipales e intermunicipales;

III. Asumir, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en aquellos Municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el Municipio no tenga todavía capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley;



IV. Participar y en su caso elaborar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo relacionados con el sistema hidráulico estatal, y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

V. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política y el Programa Estatal en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

VI. Dictar, en el ámbito de su competencia las normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación, y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VII. Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

VIII. Promover el tratamiento de aguas residuales y el reúso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;

IX. Firmar convenios de colaboración con los organismos operadores para coadyuvar en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento, y distribución de agua potable y de alcantarillado, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

X. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y de las reservas hidrológicas del mismo;

XI. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como de tratamiento y desalojo de aguas residuales;

XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes, en términos de Ley;

XIII. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;

XIV. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sector hidráulico estatal para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;

XV. Celebrar con personas del sector público, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI. Firmar convenios con los organismos operadores de agua municipales, para promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, que estén a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y



de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XVII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan;

XVIII. Expedir su Reglamento Interior;

XIX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento del sector hidráulico estatal;

XX. Actuar con las atribuciones y competencia que la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado otorga a los organismos operadores, cuando preste directamente, en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de organismo operador municipal o intermunicipal o cuando así se convenga con los Ayuntamientos respectivos, debiendo entre otras actividades:

a).Tener a su cargo la construcción y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica respectiva;

b).Percibir y administrar los ingresos por los servicios que opere directamente, conforme a las tarifas o cuotas que autorice;

c). Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios respectivos;

d) Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos que establezca la legislación fiscal aplicable;

e). Subrogarse en los derechos y obligaciones de los organismos que administre; y

f). Cuidar que todos los ingresos que recaude, y los que obtenga y reciba, se utilicen exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI. Estudiar y proponer la construcción y conservación de las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y la pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competan realizar al Ejecutivo Estatal por sí o en cooperación con los gobiernos federal y municipal, así como los particulares;

XXII. Realizar los estudios y proyectos para la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado;

XXIII. Administrar y regular las aguas de riego estatales y la infraestructura hidráulica que se construya para el aprovechamiento de las mismas y los recursos que se destinen;

XXIV. Programar, proyectar y proponer la construcción y conservación de las obras de captación y conducción del agua;



En materia del medio ambiente.

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política en materia de ecología y medio ambiente;

II. Definir las políticas de protección, restitución y conservación del medio ambiente en la entidad, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad a las estrategias de planeación ambiental;

III. Conducir la política estatal de información, difusión y promoción de una cultura en materia ecológica y ambiental;

IV. Formular e implementar programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales de la entidad, así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, Estatal y Municipal, así como del sector privado y social, en el diseño, ejecución y evaluación de programas de ecología y medio ambiente;

VI. Evaluar el Programa Estatal de Medio Ambiente y Ecología así como los programas operativos que de él se deriven;

VII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Infraestructura la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales;

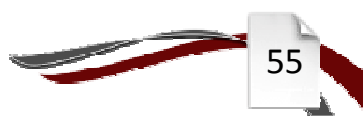
IX. Elaborar y supervisar las medidas y acciones que sirvan para prevenir, restaurar, remediar o mitigar la contaminación en suelos, atmósfera y agua generada por la industria, población, actividades agropecuarias y fuentes de energía general, entre otras;

X. Regular las actividades que puedan afectar los recursos naturales o el ambiente;

XI. Proponer y, en su caso, regular el establecimiento de áreas naturales protegidas, sean de interés Federal, Estatal y Municipal;

XII. Promover que en la planeación, operación y control de las áreas naturales protegidas participen autoridades municipales, comunidades, particulares o instituciones de enseñanza superior;

XIII. Regular y promover la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado en coordinación con la Secretaría del Campo;



XIV. Impulsar y normar el establecimiento de los criterios de prevención y sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales conforme a la normatividad aplicable;

XV. Reglamentar el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y nacional;

XVI. Promover en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XVII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, disposiciones reglamentarias y criterios para la planeación urbana, definiendo las zonas aptas para mantener una relación de equilibrio entre recursos, población y factores ecológicos;

XVIII. Regular el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XIX. Brindar asesoría permanente a los Municipios, para la formulación de programas para el control de la contaminación ambiental y preservación de los recursos naturales;

XX. Desarrollar programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

XXI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

XXII. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;

XXIII. Evaluar y dictaminar el impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación con la participación de los Municipios en la vigilancia y regulación de la utilización del suelo en el ámbito de su competencia;

XXIV. Dar seguimiento a las medidas de prevención, control y mitigación derivadas del dictamen de impacto ambiental;

XXV. Elaborar y difundir en coordinación con las instancias correspondientes un atlas de riesgo ambiental del Estado;

XXVI. Coordinar, suscribir y dar seguimiento a los convenios y acuerdos de coordinación que celebren el Ejecutivo del Estado, las dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XXVII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Unidad de Planeación, la incorporación de instrumentos económicos, políticas fiscales, financieras y administrativas de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la ley de la materia que tiendan a lograr en el Estado un desarrollo sustentable;

XXVIII. Emitir recomendaciones con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXIX. Coordinar las acciones que promuevan la educación y la participación de los grupos sociales y privados, en la formulación de la política ecológica local, la aplicación de sus instrumentos, así como la elaboración y ejecución de programas que tengan por objeto la preservación y cuidado del medio ambiente;

XXX. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de ecología y medio ambiente; y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 31.- A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de infraestructura física en la Entidad;

II. Ejecutar el programa de infraestructura del Gobierno del Estado en materia de obra pública en desarrollo urbano, vivienda, comunicaciones, sector educativo y de salud, sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluida la conservación y ampliación del patrimonio inmobiliario del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, bajo las directrices que determine la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las disposiciones jurídicas vigentes;

III. Regular, promover y vigilar el desarrollo de las ciudades, pueblos, colonias, comunidades y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación y zonificación, en coordinación con la Unidad de Planeación y demás instancias competentes;

IV. Promover y realizar acciones de vivienda de interés social y popular, obras de urbanización, de regularización de la tenencia de la tierra urbana para la vivienda, así como la constitución de reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas;

V. Planear y regular la creación, conservación, mejoramiento y crecimiento de polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios, en coordinación con las instancias competentes;

VI. Promover la formulación y revisión de los planes de desarrollo urbano municipales, así como la creación y administración de reservas territoriales y zonas de reserva ecológica en los



Municipios, con la participación de los sectores público, privado y social;

contratos de obra pública y en su caso cancelarlos por cualquier incumplimiento;

VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas y la regularización de los asentamientos irregulares;

XIII. Elaborar los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales, de participación federal o de otra fuente de financiamiento, para su programación y autorización de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;

VIII. Formular, de conformidad con las leyes vigentes y los programas de desarrollo urbano aplicables, los proyectos de declaratoria sobre usos, reservas y destinos de predios;

XIV. Asesorar y apoyar a las dependencias, entidades y ayuntamientos que lo soliciten, en el diseño o realización de sus obras públicas;

IX. Elaborar en coordinación con las instancias correspondientes el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana para la Vivienda;

XV. Impulsar la certificación, evaluación y capacitación de procesos constructivos, en el área de proyectos, peritajes y diagnósticos técnicos;

X. Integrar el programa anual de infraestructura del Estado, a partir de las solicitudes y proyectos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y someterlo a consideración de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XVI. Evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones para la ejecución de las obras destinadas a la instalación de servicios conexos o auxiliares de cualquier naturaleza, que afecten las vías de comunicación terrestre de la red Estatal;

XI. Ejecutar y supervisar, directamente o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia, las obras públicas, estudios y proyectos de obra Estatal, Federal o Municipal cuando estas dos últimas sean convenidas;

XVII. Conservar y mantener en condiciones adecuadas la red estatal de carreteras y caminos rurales;

XII. Expedir conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, así como adjudicar, supervisar, vigilar el cumplimiento de los

XVIII. Ejecutar las obras federales convenidas con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;



XIX. Realizar convenios con instancias federales, ayuntamientos y organismos del sector social y privado, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura carretera y servicios conexos que sean de interés para el Estado. En el caso de que concurran recursos estatales deberá contarse con la aprobación de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XX. Vigilar y conservar libres de invasiones los espacios considerados como derechos de vía de las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XXI. Promover la participación de las administraciones municipales en los programas de construcción, reconstrucción y conservación de caminos y carreteras;

XXII. Prever los requerimientos y, en su caso, gestionar ante las instancias correspondientes la expropiación de inmuebles de propiedad particular necesarios para la construcción, reparación o mejoramiento de las vías de comunicación estatales o la ejecución de otras obras o servicios públicos, ajustándose a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en el Estado;

XXIII. Impulsar la participación de los sectores sociales y privados en la construcción de vivienda en fraccionamientos y condominios de interés social y popular;

XXIV. Gestionar ante las Instituciones de Crédito e Instituciones de Vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción de vivienda;

XXV. Supervisar y evaluar en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento de los planes y programas de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;

XXVI. Administrar y mantener la maquinaria y equipos propiedad de Ejecutivo del Estado para la ejecución de obras públicas;

XXVII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados para las personas con discapacidad, en base a lo establecido en la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad;

XXVIII. Fomentar el desarrollo regional en el Estado mediante la utilización de mano de obra, técnica y materiales regionales;

XIX. Promover la investigación y desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y sistemas de construcción para modernizar la ejecución de la obra pública en el Estado;

XXX. Impulsar la participación social organizada de las comunidades, en la supervisión de la aplicación de los recursos destinados a su construcción; y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 32.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política, planes, programas y proyectos para desarrollar el turismo en el Estado de conformidad con los objetivos y metas establecidas del Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta al sector público, social y privado;

II. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable mediante la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento regional de los recursos y atractivos turísticos, así como del patrimonio cultural e histórico del Estado, en coordinación con las instancias competentes;

III. Promover el intercambio de información turística con otras entidades y países, así como el desarrollo de proyectos regionales, nacionales e internacionales tendientes a fortalecer el desarrollo turístico de la Entidad;

IV. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la celebración de convenios y acuerdos en materia turística con la federación, otras entidades federativas, municipios, sectores social y privado, así como con los organismos e instituciones internacionales;

V. En coordinación con la Secretaría de Economía promover inversiones en el Estado para proyectos de desarrollo turístico, o en su caso para la ampliación de los servicios existentes;

VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la declaratoria de zonas de desarrollo turístico en el Estado y promover ante las dependencias federales competentes, la

formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario nacionales;

VII. Promover e implementar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como con los sectores social y privado, para la elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos de la Entidad;

VIII. Verificar y vigilar de conformidad con leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación, agencias y subagencias de viaje, guías de turistas y otras actividades similares que se presenten en el Estado;

IX. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

X. Promover en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno competentes, la preservación, conservación y, en su caso, administración de zonas arqueológicas, bienes y monumentos artísticos e históricos, parques recreativos, balnearios, bosques y demás atractivos típicos o naturales de interés turístico, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económico;

XI. Establecer y mantener actualizado el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos en sintonía con el Registro Nacional de Turismo;

XII. Fomentar la realización de congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones, excursiones o cualquier otra actividad similar para promover el turismo en el Estado;

XIII. Promover con la participación de los sectores social y privado, los atractivos turísticos del Estado a nivel local, nacional, e internacional, así como fomentar y mantener relaciones con

organismos en la materia, con el objeto de incrementar el flujo de turistas a la Entidad;

XIV. Fomentar el desarrollo del turismo alternativo, social, cultural, deportivo, de aventura y otros similares, procurando la integración de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

XV. Otorgar y revocar en el ámbito de su competencia, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de recursos turísticos del Estado, promoviendo los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo del sector;

XVI. Promover y gestionar la constitución de fondos y fideicomisos que tengan como finalidad el desarrollo turístico de la Entidad, así como intervenir de acuerdo a la normatividad aplicable en el fideicomiso sobre el impuesto al hospedaje;

XVII. Estimular la creación de asociaciones, sociedades, comités, patronatos o cualquier otro organismo que tenga por objeto fomentar el turismo en el Estado;

XVIII. Gestionar en coordinación con los empresarios turísticos de la Entidad certificaciones y clasificaciones para la prestación de servicios;

XIX. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos y en su caso, aplicar las sanciones en los términos de la legislación aplicable;

XX. Impulsar la creación del Consejo Consultivo Turístico del Estado, integrando en su seno a los sectores social y privado relacionados con la actividad turística;

XXI. Promover en los Municipios con vocación turística de la Entidad, la constitución de órganos municipales de turismo, así como de consejos consultivos de turismo municipales y en su caso, coordinarse con los mismos, así como apoyar a las localidades que sean declaradas Pueblos Mágicos;

XXII. Diseñar, instrumentar y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo;

XXIII. Atender las quejas y canalizarlas a las autoridades competentes, las denuncias que se formulen respecto de los prestadores de servicios turísticos;

XXIV. Establecer, organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista, proporcionando los servicios de información, orientación, protección y auxilio a los turistas, en coordinación con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y en su caso, con organismos de los sectores social y privado, así como instalar y administrar los módulos de información en terminales aéreas, terrestres, ferroviarias y en general en los centros de mayor afluencia turística en el Estado;

XXV. Proponer a las instituciones de educación y demás instancias competentes, la implementación de planes y programas educativos, así como de capacitación en materia de turismo;

XXVI. Fomentar la cultura turística entre la población; y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

superación profesional a maestros de educación básica;

Artículo 33.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas o grados académicos a quienes cubran los requisitos establecidos;

I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad y con valores;

VIII. Otorgar, negar y revocar autorización a particulares para impartir educación en cualquier nivel, tipo o modalidad;

II. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y programas en materia de educación, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, convenios educativos y demás normatividad aplicable;

IX. Integrar un registro y llevar un control de todas las instituciones que ofrezcan servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;

III. Prestar servicios de educación básica, especial y normal, incluyendo la educación para los adultos;

X. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan, el conocimiento de las culturas indígenas; la promoción de la cultura cívico-democrática; el respeto de los derechos humanos, el respeto a los migrantes y la no discriminación por causa alguna;

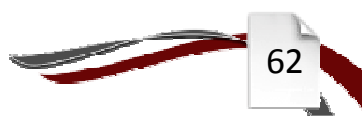
IV. Formular y Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales para su inclusión en programas de educación básica, normal y de adultos;

XI. Promover la difusión de programas que impulsen el desarrollo cultural y educativo de la población exaltando los valores humanos en que se sustenta la convivencia armónica de la población;

V. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

XII. Promover la conservación de las costumbres, usos, lenguas, tradiciones y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, así como preservar y fomentar el debido uso del idioma español;

VI. Prestar en forma sistemática servicios de formación, actualización, capacitación y



XIII. Registrar la integración de los consejos y asociaciones escolares en el Estado;

XIV. Motivar y apoyar la participación de los padres de familia y de la sociedad en actividades educativas, a través de las asociaciones correspondientes y de los consejos de participación social, de conformidad con la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a sus quejas y denuncias en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;

XV. Promover la realización de congresos, convenciones, reuniones, concursos y demás actividades de carácter educativo, artístico-cultural y deportivo;

XVI. Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial;

XVII. Fomentar las relaciones educativas, culturales y deportivas con otras entidades federativas;

XVIII. Supervisar los servicios educativos de nivel básico que impartan el Estado y los particulares con autorización;

XIX. Asumir el control educativo de nivel básico de los planteles escolares;

XX. Establecer un sistema de becas para apoyar la educación de alumnos de escasos recursos económicos;

XXI. Organizar y administrar internados y albergues educativos conforme al respectivo reglamento;

XXII. Establecer las bases de coordinación para celebrar convenios y contratos con instituciones municipales, estatales o federales; públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones en materia educativa del Estado conforme a la legislación aplicable;

XXIII. Identificar las necesidades de infraestructura de escuelas de nivel básico, así como los requerimientos de remodelación y de ampliación de las existentes y coordinarse con las instancias correspondientes para su ejecución;

XXIV. Gestionar ante las autoridades federales, cuando así se requiera, el reconocimiento de los planes y programas educativos que se ofrezcan a la población;

XXV. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en educación básica y normal;

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 34.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de desarrollo social en Zacatecas, especialmente aquella orientada a la atención de los migrantes, de los jóvenes, de las personas con capacidades diferentes y de los adultos mayores;

II. Elaborar y someter a la consideración de la Unidad de Planeación el Programa Estatal de Desarrollo Social;

III. Ejecutar los programas productivos de carácter social, indicados por la Unidad de Planeación, que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable;

IV. Coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal así como de las organizaciones sociales;

V. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia;

VI. Promover la celebración de convenios con dependencias y entidades de la Federación, los municipios así como de organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones relacionados con el desarrollo social. En el caso de que concurren recursos estatales deberá contarse con la aprobación de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo;

VII. Promover el desarrollo social estableciendo acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado;

VIII. Promover la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, así como fomentar la participación de las instituciones académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal de desarrollo social;

IX. Generar y apoyar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en las zonas de atención prioritaria, así como gestionar y, en su caso, aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales;

X. Determinar en el ámbito de sus competencias a través de la declaratoria correspondiente, las zonas de atención prioritaria en el Estado;

XI. Proponer a la Unidad de Planeación del Ejecutivo Estatal las reglas de operación de los programas de desarrollo social para su aprobación y publicación;

XII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de desarrollo social;



XIII. Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y de proyectos productivos;

XIV. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

XV. Identificar oportunidades de inversión y realizar las gestiones necesarias para que se instalen en el Estado empresas que generen empleo con enfoque social;

XVI. Promover las actividades productivas, el empleo y el cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;

XVII. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social;

XVIII. Crear, coordinar, participar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales y Municipales de Desarrollo Social;

XIX. Realizar consultas públicas para verificar la calidad de los programas y servicios de desarrollo social;

XX. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Municipios del Estado, en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo social;

XXV. Programar acciones de difusión masiva sobre la cultura de la dignidad y respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes;

XXVI. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones e instituciones que ofrecen servicios sociales y de rehabilitación para las personas con capacidades diferentes y vigilar su funcionamiento;

XXVII. Promover acciones en materia de habilitación y rehabilitación de personas con capacidades diferentes en los Municipios, orientadas al desarrollo de su potencial productivo y su incorporación al desarrollo social;

XXVIII. Diseñar e instrumentar una política de apoyo jurídico y de respeto a los derechos humanos de los zacatecanos migrantes y sus familias;

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de la Mujer le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, en las leyes emanadas de las mismas, así como de los tratados, convenciones y protocolos ratificados o celebrados por el Estado mexicano;

II. Elaborar el Programa en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;

III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas sectoriales, regionales y especiales y en el presupuesto de egresos del Estado, así como en los planes de desarrollo y presupuestos de los municipios;

IV. La realización de actos jurídicos tendientes a la consolidación de su patrimonio;

V. Celebrar actos jurídicos, contratos y convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado;

VI. Impulsar la observancia de las disposiciones establecidas en los tratados y convenciones internacionales que en materia de los derechos de las mujeres sean celebrados por el Estado mexicano;

VII. Vincularse con los órganos legislativos nacionales e internacionales, con la finalidad de proponer reformas en el Estado que garanticen a las mujeres el acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato y a la toma de decisiones;

VIII. Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la administración, procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;

IX. Impulsar la implementación de políticas públicas que incorporen la transversalidad y la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación y presupuestación;

X. Promover ante los Ayuntamientos la participación de las mujeres en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como en otros órganos de participación ciudadana de carácter municipal;

XI. Proponer a la Secretaría de Desarrollo Social, que el Programa Operativo Anual del Estado se elabore con perspectiva de género;

XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ejecutivo ante las autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales, así como de los sectores social, académico y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades;

XIII. Organizar reuniones de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional, para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de las mujeres, así como participar en las que realicen otros organismos;

XIV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por el Titular del Ejecutivo en la materia de su competencia;

XV. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro,

seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, así como actualizarlo periódicamente;

XVI. Publicar y difundir obras y materiales impresos y electrónicos relacionados con los asuntos de la Mujer;

XVII. Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con la equidad de género, en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVIII. Impulsar la creación de los institutos municipales de las mujeres;

XIX. Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionados con mujeres;

XX. Promover e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios destinados a las mujeres;

XXI. Participar en la elaboración de iniciativas, que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades;

XXII. Promover ante las autoridades competentes, que los programas educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios hacia las mujeres y que fomenten la igualdad de

derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;

XXIII. Estimular y apoyar la participación activa de las organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto social la defensa y promoción de los derechos de las mujeres;

XXIV. Promover y coadyuvar con las autoridades competentes, en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

XXV. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas;

XXVI. Solicitar la asesoría de organizaciones nacionales e internacionales que apoyen proyectos productivos dirigidos a las mujeres, así como promover la mezcla de recursos ante el Programa de Desarrollo Regional Cuatro por Uno;

XXVII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

XXVIII. Coordinar el Centro Documental sobre Equidad de Género y Mujeres, así como implementar programas de desagregación por sexo en la información que se genere o procese en el Estado;

XXIX. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de atención

psicoemocional y asistencia jurídica a las mujeres que sean objeto de violencia familiar, y

XXX. Las demás que le confiera la presente Ley, su Estatuto Orgánico u otros ordenamientos.

Artículo 36.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de seguridad pública del Estado sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;

II. Proponer en coordinación con las instancias correspondientes la política de prevención del delito en el Estado;

III. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;

IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado;

V. Organizar y dirigir el Servicio Civil de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de las dichas corporaciones;

VI. Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales de organización, procedimientos y servicios, derivados de las leyes que regulen las distintas corporaciones que conforman esta dependencia, para su aprobación;

VII. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar en materia de prevención a la ciudadanía en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;

VIII. Desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las dependencias y entidades estatales, los gobiernos municipales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general;

IX. Asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción estatal;

X. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, en la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil;

XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada establecidas o que presten sus servicios en el territorio del Estado y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;

XII. Elaborar y difundir en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios así como las

estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas en la materia;

XIII. Organizar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, un programa de atención a víctimas del delito, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XIV. Atender, de manera expedita, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de las atribuciones de los elementos policiales y personal de seguridad pública;

XV. Intervenir en auxilio o en colaboración con las autoridades federales, en materia de armas de fuego, explosivos y pirotecnia, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Diseñar las bases de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública en la Entidad;

XVII. Apoyar a los municipios del Estado en la preservación de la seguridad pública;

XVIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, los programas de prevención del delito;

XIX. Vigilar las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XX. Organizar y ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva;

XXI. Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;

XXII. Vigilar la prestación de los servicios de autotransporte público, así como de los servicios auxiliares y conexos;

XXIII. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de infractores de la ley, así como administrar los Centros de Readaptación Social para adultos en el Estado;

XXIV. Dar el trámite que corresponda, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado o en su caso la Ley de Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones;

XXV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y ejecutar los programas de reinserción a la familia y la continuidad; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 37.- A la Coordinación General Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proporcionar asesoría jurídica al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los ayuntamientos que lo soliciten;

II. Auxiliar al Procurador General de Justicia del Estado en los juicios y diligencias a través de los cuales se pretendan preservar los intereses legales del Estado;

III. Intervenir, con la representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los juicios, diligencias y procedimientos en que tenga interés jurídico;

IV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

V. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratoria que conforme a la ley expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;

VI. Rendir, en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable;

VII. Normar, dirigir y coordinar los diversos departamentos jurídicos de la administración pública estatal a efecto de homologar sus criterios y actuaciones legales;

VIII. Revisar o en su caso elaborar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento

jurídico que se someta a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno la presentación de las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo Estatal, ante la Legislatura del Estado;

X. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de las leyes y decretos que expida el Ejecutivo Estatal, así como las demás disposiciones que deban regir en la Entidad en coordinación con la Secretaría de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial;

XI. Compilar y publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado;

XII. Llevar el registro de los convenios y acuerdos de coordinación y concertación que tenga celebrados el Estado con la Federación, los ayuntamientos y los sectores social y privado;

XIII. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuenten con la información y elementos jurídicos necesarios para la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley, decreto, reglamentos, acuerdos, ordenes y disposiciones administrativas;

XIV. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de la Defensoría Pública y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

XV. Intervenir en los procedimientos de aplicación de la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado;



XVI. Organizar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones que en materia de Registro Civil se asignan al poder Ejecutivo del Estado en el Código Familiar, el Reglamento del Registro Civil y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XVII. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al poder Ejecutivo del Estado en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XVIII. Organizar y administrar el Archivo de Notarías del Estado;

XIX. Vigilar el ejercicio de la fe pública cuando sea delegada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o asignada por ley a otros funcionarios y ejercerla directamente cuando corresponda, conforme a la legislación vigente en el Estado;

XX. Llevar el registro y legalizar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los Presidentes, Secretarios y Síndicos Municipales y de los demás funcionarios a quienes este encomendada la fe pública;

XXI. Tramitar ante la Legislatura del Estado, lo relacionado con las propuestas de nombramiento, renuncias y licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXII. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de esta ley y los casos no previstos en la misma;

XXIII. Resolver, en caso de controversia y con el acuerdo del Gobernador del Estado, sobre que dependencia es la competente para conocer de algún asunto;

XXIV. Dar trámite a los recursos administrativos que competa resolver al Gobernador del Estado, cuando no esté atribuido a otras dependencias; y

XXV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 38.- El Procurador General de Justicia tendrá la representación que le confiere el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y ejercerá las facultades a que se refiere la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 39. La administración pública paraestatal, se conforma por organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Su objeto, constitución, organización y funcionamiento se especifica en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, o en las leyes, decretos o acuerdos de creación y sus reglamentos o estatutos respectivos, así como por la demás legislación aplicable.

Artículo 40. El Titular del Poder Ejecutivo podrá crear, suprimir, liquidar, fusionar o transferir, según sea el caso, entidades de la administración pública paraestatal, a través de decreto o acuerdo administrativo, excepto en aquellos casos que disponga la ley.

Artículo 41. El Titular del Poder Ejecutivo podrá proponer a la Legislatura del Estado la creación de órganos que por los fines que persigan requieran autonomía para su funcionamiento, los que tendrán sus formas propias de gobierno conforme las determine el decreto o la ley que los cree.

Artículo 42. Son organismos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 43.- Los organismos descentralizados integrantes de la administración pública paraestatal, son los siguientes:

- I. Servicios de Salud del Estado;
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas;
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;
- V. Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- VI. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- VII. Instituto de la Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;
- VIII. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;
- X. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas;

XI. Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología;

XII. Colegio de Educación Profesional;

XIII. Instituto Tecnológico Superior (Zacatecas Norte);

XIV. Instituto Tecnológico Superior (Zacatecas Sur);

XV. Instituto Tecnológico Superior (Fresnillo);

XVI. Instituto Tecnológico Superior (Oriente);

XVII. Instituto Tecnológico Superior (Loreto);

XVIII. Instituto Tecnológico Superior (Nochistlán);

XIX. Instituto Tecnológico Superior (Jerez), y

XX. Universidad Tecnológica del Estado.

Artículo 44.- La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y la Universidad Autónoma de Zacatecas, son organismos públicos descentralizados, dotados de plena autonomía, y se regirán por su respectiva ley.

Artículo 45.- Son empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Que el Ejecutivo del Estado, una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;
- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital de serie

especial, que sólo puedan ser suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; o

III. Que corresponda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, designar al presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean dependencias o entidades de la administración pública estatal o servidores públicos del propio estado en razón de sus cargos, y se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

Artículo 46.- Son fideicomisos públicos del Estado, aquellos que constituya el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de acciones prioritarias, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil trece.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, expedida el día veintinueve de diciembre del año dos mil y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día treinta de diciembre del año dos mil, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Se abroga la Ley Orgánica de la Junta Estatal de Caminos, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de junio de dos mil once

mediante el Decreto número 145, ordenamiento a través del cual se crea el organismo público denominado Junta Estatal de Caminos.

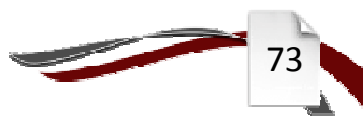
Artículo Cuarto.- Se deroga el Capítulo Tercero de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha cinco de noviembre de dos mil cinco.

Artículo Quinto.- Se deroga el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo Sexto.- Se derogan los artículos del 36 al 40 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día once de septiembre de mil novecientos noventa y seis mediante el decreto número 81.

Artículo Séptimo.- Se abroga el Decreto número 76 mediante el cual se crea el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha diez de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo Octavo.- Se abroga el Decreto número 112 mediante el cual se crea el Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha



veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo Noveno.- Se abroga la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cuatro de abril de dos mil siete, mediante el decreto número 438; y las atribuciones pasarán a la Secretaría de la Mujer.

Artículo Décimo.- Se abroga la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha once de enero de dos mil tres, mediante el decreto número 188.

Artículo Décimo Primero.- Al inicio de vigencia del presente Decreto, se realizarán las siguientes transferencias de personal, recursos financieros y materiales:

- a) De la Junta Estatal de Caminos a la Secretaría de Infraestructura;
- b) De la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad a la Secretaría de Desarrollo Social;
- c) De la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como a la Secretaría de Infraestructura, según corresponda.
- d) Del Consejo Promotor de la Vivienda Popular a la Secretaría de Infraestructura;
- e) Del Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas a la Secretaría de Economía;

f) Del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

g) Del Instituto para las Mujeres Zacatecanas a la Secretaría de la Mujer; y

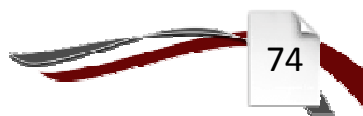
h) Del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Décimo Segundo.- Los acuerdos y convenios celebrados, los derechos y procedimientos que hubieren adquirido, suscrito o desarrollado las dependencias y entidades que se extinguen en virtud del presente decreto, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos por las dependencias facultadas para ello en la presente ley.

Artículo Décimo Tercero.- Las obligaciones laborales de cada entidad o dependencia que se extingue, serán asumidas por la dependencia o entidad respectiva en términos de esta Ley, respetando los derechos de los trabajadores y las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con las necesidades institucionales, los titulares de las dependencias podrán determinar, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Función Pública, las transferencias de personal, su reubicación en otras dependencias o entidades y en su caso la terminación de la relación laboral.

Artículo Décimo Cuarto.- El Gobernador del Estado deberá expedir los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere el presente ordenamiento dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.



Artículo Décimo Quinto.- Las Secretaría de Finanzas, de la Función Pública y de Administración, serán las facultadas para dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de las unidades administrativas y plazas de cada dependencia.

Artículo Décimo Sexto.- Los asuntos competencia de alguna dependencia o entidad establecida con anterioridad a la vigencia del presente Decreto y que por disposición de éste, deban ser atendidos por otra u otras, deberán transferirse junto con los expedientes y archivos a la nueva dependencia o entidad, la cual deberá concluirlos.

Artículo Décimo Séptimo.- Cuando otros ordenamientos legales den una denominación distinta a alguna dependencia, entidad o unidad administrativa contempladas en la presente ley, la atribución o función se entenderá como conferida a la dependencia, entidad o unidad administrativa que determine el presente ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Económico y Turismo y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

A t e n t a m e n t e.

Zacatecas, Zac., 21 de Mayo de 2012

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y TURISMO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ

DIP. MA. ESTHELA BELTRAN DÍAZ



6.-Voto Particular:

VOTO PARTICULAR SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ZACATECAS

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe M. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción VI, IX, 125 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 9 fracción III, 69, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente VOTO PARTICULAR SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ZACATECAS, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 15 de mayo del año 2012, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura, de la recepción de la Iniciativa de Decreto por la que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder

Ejecutivo de la Entidad, en términos de lo establecido en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II del propio Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0856 del Presidente de la Mesa Directiva, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la fecha referida anteriormente, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico y Turismo, así como a la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para su estudio y dictamen.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo sustento su iniciativa en la exposición de motivos, misma que señala clara y expresamente que el fundamental objetivo de esta iniciativa es que "...el jefe del Poder Ejecutivo debe tener el control absoluto de las acciones que en materia de presupuesto, obra pública y políticas públicas, planeen y ejecuten quienes conforman su equipo de trabajo...", como si se tratara de un monarca del siglo XVI.

CUARTO.- En reuniones de fecha 21 de mayo de 2012, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Desarrollo Económico y Turismo, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, sin análisis exhaustivo, ni consulta amplia con grupos sociales como Discapacitados, Mujeres, Migrantes, Jóvenes, Artesanos, tampoco se consulto a académicos y población en general; determinaron por mayoría suscribir un Dictamen que hoy se pretende someter a la consideración de esta Soberanía Popular, respecto de Decreto por la que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA: El Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA: Que de conformidad a las facultades que me confiere la Constitución Local, Ley General y Reglamento General del Poder Legislativo y en mi calidad de Diputada Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, y después de un exhaustivo análisis de la Iniciativa Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, se observa que la misma, contiene graves violaciones Constitucionales, trasgresiones a Tratados Internacionales, contradicciones, inconsistencias, lagunas jurídicas y graves deficiencias de técnica legislativa. Las cuales se detallan de manera sistemática en los siguientes numerales:

Primero.- La Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, debió ser analizada con mayor exhaustividad y permitir la participación de grupos sociales como Discapacitados, Mujeres, Migrantes, Jóvenes, Artesanos, Académicos; asimismo de expertos en administración y planeación, y en general de la población zacatecana, porque no es un asunto menor se trata de una reestructuración de la Administración Pública Estatal.

Y precisamente corresponde al Poder Ejecutivo a través de las dependencias y entidades la administración de los recursos públicos que de conformidad al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2012 asciende a la cantidad de 23 mil 013 millones 386 mil 100 pesos; por lo que resulta francamente deplorable y vergonzante el argumento de los actuales funcionarios del

Gobierno Estatal, que aseveren que así como el Poder Legislativo y Judicial tienen el derecho de determinar el contenido de sus leyes orgánicas; así también el Gobernador tiene el derecho de determinar todo lo relativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública como si se tratara de un patrimonio particular o personal, olvidándose que el Gobernador únicamente es el administrador de los recursos públicos de los Zacatecanos que provienen del pago de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos que todos los Mexicanos realizamos.

Segundo.- La reestructuración de la Administración Pública Estatal no puede ser sujeta discrecionalmente a intereses personales, económicos o de camarillas, mucho menos a ocurrencias, improvisaciones o caprichos políticos de los gobernantes en turno, que se asumen como monarcas plenipotenciarios, pretendiendo la concentración del poder al estilo de los viejos regímenes autoritarios, que hoy caen por todo el mundo, ante los avances democráticos y por el contrario en Zacatecas se pretende instituir; por el contrario las modificaciones a la Administración Pública Estatal deben basarse en el esquema previsto en la Constitución General de la República y la propia del Estado, sujetándolas al criterio de Centralizada y Paraestatal y en cuya Leyes secundarias deben tener la función de determinar competencias, atribuciones y relaciones inter-orgánicas, etcétera, pero siempre bajo la definición clara de un “Modelo de Administración Pública”.

Nuestra Carta Magna define de modo expreso a un Estado Constitucional, cuya organización fundamental se basa en: la división de poderes, un sistema democrático, representativo y federal, el respeto de los derechos humanos, procedimientos de producciones de ordenamientos jurídicos, medios constitucionales de control, etcétera. Y cuya organización administrativa



fundamentalmente está basada en el “Modelo de Administración Pública Estadounidense” que implica la autonomización de los órganos y organismos administrativos como instrumentos fundamentales para el cumplimiento de los fines de interés público.

Tercero.- La Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, busca erigir al Titular del Poder Ejecutivo como el Monarca de Zacatecas del Siglo XXI, retrocediendo peligrosa y antidemocráticamente al “Modelo de Administración Pública Napoleónico”, este modelo de centralización administrativa coloca en la cúspide al Jefe Supremo y en situación de dependencia absoluta a las diversas instancias y funcionarios, por lo tanto éstos no tienen facultad de resolución, de realizar actos jurídicos creadores de situaciones de derecho, si no les autoriza el Jefe Supremo el cual es el único que puede dictar resoluciones e imponer sus determinaciones.

La centralización no sólo implica la concentración del poder en la toma de decisiones en el Jefe Supremo, sino que abarca hasta el aspecto técnico que se presentan en la atención de los asuntos administrativos, mediante órdenes e instrucciones a sus inferiores, en detrimento del cabal cumplimiento de los principios fundamentales de la gestión pública.

Este “Modelo de Administración Pública Napoleónico” propio de siglos anteriores y que pretende instituirse en Zacatecas, representa un verdadero retroceso en la modernización y eficientización de la administración pública y va en franca contradicción a los postulados de Organismos Internacionales como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Fundación Internacional y

para Iberoamericana de Administración (FIIAPP) y Políticas Públicas, quienes mediante diversos mecanismos, programas y fondos impulsan de manera permanente un proceso de descentralización administrativa como una estrategia para lograr la democratización gubernamental.

La descentralización permite a los ciudadanos participación e influencia en la toma de decisiones gubernamentales, en el diseño y ejecución de políticas públicas y como lo señala Fundación Internacional y para Iberoamericana de Administración (FIIAPP) la descentralización implica un “proceso ordenado y progresivo mediante el cual se transfieren funciones, recursos y poder de decisión desde el Gobierno Central a instancias del Estado cercanas a la ciudadanía, con el objetivo de que, tomando en cuenta la colaboración de la participación ciudadana, se mejore la producción de bienes y servicios a la población”.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es uno de los actores más importantes en las acciones de descentralización y gobernabilidad, al grado tal que ha realizado diversos estudios e informes y particularmente este tema se ha convertido en una de sus áreas preferentes de trabajo y particularmente una de sus líneas de asistencia técnica es el Fondo de la Gobernabilidad Democrática del PNUD, en el cual se prevén apoyos en ámbitos como la coordinación entre ministerios implicados en las reformas descentralizadoras, la capacitación y el fortalecimiento de la sociedad civil entre otras. En la actualidad apoya a 99 países en sus esfuerzos descentralizadores.

Ante las acciones de numerosos actores del sistema de cooperación internacional por la descentralización, sería congruente actuar y

proponer iniciativas de leyes y reformas legales de conformidad a estas líneas estratégicas de descentralización, máxime cuando este gobierno reiteradamente ha presumido que tiene convenios con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), pero es evidente que tales acuerdos son utilizados únicamente para la foto política, pero de ninguna manera promueven sus postulados y políticas.

Es preciso señalar que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) concibe la descentralización administrativa como una estrategia para alcanzar el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), lo que se traduce en el camino para la construcción del desarrollo social. El PNUD se ha propuesto el logro de los ODM, a partir del trabajo con diversos gobiernos en el diseño de una estrategia de administración pública que tiene como objeto generar impacto favorable sobre las condiciones de vida de los habitantes de los países en desarrollo. En este sentido el PNUD considera que "... el impacto social de la descentralización podría traducirse en la disminución de la pobreza, mayores logros en cobertura educativa, disminución de la mortalidad infantil, incremento en los niveles de ingresos, fortalecimiento de estructuras sociales más incluyentes, mejoramiento de las condiciones de salud y avances hacia la sostenibilidad ambiental..."

Así entonces el Gobierno del Estado a través de la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, manifiesta su visión retrograda en el ejercicio de la función pública, anula los avances de la participación ciudadana e invisibiliza a grupos sociales sumamente importantes como Discapacitados, Mujeres, Migrantes, Jóvenes, Artesanos, en general nos lleva a un Estado Déspota y Autoritario; por lo que la esencia de esta iniciativa es la premonición Alexis

Tockeville: "Una vez que la centralización administrativa ha durado un tiempo, si el mismo poder que la fundó quisiera luego destruirla, siempre es incapaz de lograrlo."

Cuarto.- La Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo pretende desaparecer:

a) A la Comisión Estatal para la Integración de las Personas con Discapacidad (CEISD), y extinguir su naturaleza jurídica que actualmente lo es de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en franca violación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual fue ratificada por el Estado Mexicano y por lo tanto es obligatoria para todas las autoridades incluidas las del Estado de Zacatecas; y además destruye la lucha histórica de este sector vulnerable por hacer visible la problemática que enfrenta este sector de la población, misma que debe ser atendida por una institución especializada como lo es la CEISD.

En los últimos siete años Zacatecas se caracterizo como un ejemplo nacional por contar con una institución de vanguardia en la atención, defensa, promoción y apoyo a los derechos y libertades de las personas con discapacidad; a tal grado que esta institución y la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad fue tomada como modelo en otras entidades federativas y se adelanto a la recientemente aprobada Ley General para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. Y es en este instrumento legislativo donde se contempla la existencia de un órgano de carácter honorifico de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinadas a la protección, bienestar y desarrollo de las

personas con discapacidad en el Estado y es precisamente en este Consejo Estatal y la propia Junta de Gobierno en las cuales los representantes de organismos no gubernamentales tiene voz y voto y por consiguiente pueden expresar sus demandas y problemáticas; pero con la eliminación de esa institución se anula la participación de los discapacitados y las organizaciones de la sociedad civil.

Por lo que advertimos un desinterés por la atención de este grupo social considerado en vulnerabilidad y cuya población en el estado alcanza aproximadamente a 80 mil zacatecanos en estas condiciones.

b) Al Instituto de los Migrantes también pretenden desaparecerlo y en sólo por la graciosa concesión del Ejecutivo convertirlo en subsecretaría, situación que violenta el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, puesto que para eliminarlo, desaparecerlo o cambiar su naturaleza jurídica, primeramente se requiere de una reforma constitucional, misma que no fue realizada con antelación; lo que evidencia la ignorancia de quien hizo y presento esta Iniciativa de Ley; pero sobretudo vulnerando los avances y logros de nuestros compañeros migrantes.

c) Al Instituto de los Jóvenes también se propone desaparecerlo como organismo público autónomo e integrarlo a la Secretaría de Desarrollo Social sólo como un programa, pero ante las protestas el Ejecutivo Estatal tiene la gran concesión a este sector de la población en pretender degradarlo a subsecretaría en franco retroceso y contravención a las directrices nacionales, puesto que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha aprobado una reforma a los artículos 4 y a la fracción XXIX-J (29 inciso J) del artículo 73 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos que busca establecer instituciones e instrumentos especializados para la atención de los jóvenes.

La política de atención a la juventud debe ser integral y especializada, máxime ante los altos niveles de jóvenes que ni estudian, ni trabajan y que en muchos casos participan en la delincuencia común y organizada, situación que parece no le interesa al gobierno estatal, sino solo entender y atender la administración pública como un asunto patrimonialista.

d) Al Instituto de Desarrollo Artesanal anulando una lucha y derechos adquiridos por conservar nuestra identidad y potenciar la capacidad creadora de los Zacatecanos.

a) Al Instituto de la Mujer y con ello se viola normatividad internacional, pero gracias a la organización de mujeres y el reclamo constante de mujeres luchadoras, el Titular del Poder Ejecutivo se ve obligado a instruir al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo que se cree la Secretaría de la Mujer, aspecto que considero un retroceso, porque pierde la naturaleza jurídica y atribuciones de un organismo publico autónomo; pero he de reconocerles a las organizaciones de mujeres todo su trabajo, esfuerzo y convicción para lograr tener en Zacatecas con una dependencia especializada en la atención de las políticas a favor de las mujeres y políticas públicas con enfoque de género, pero que quede claro no es una graciosa concesión del Gobernador de Zacatecas, es un logro más de las organizaciones de mujeres en Zacatecas.



Quinto.- La Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo desaparece de un plumazo el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo, pues el propio artículo 129 de la Constitución Política del Estado mandata que se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La planeación implica un orden racional y sistemático de acciones que impulsen el desarrollo integral y sustentable del país, a través de la regulación y promoción de las actividades económicas, sociales, políticas, culturales, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Por lo tanto no puede otorgársele a una Unidad de Planeación esta tarea decisiva final que se hace y que no se hace en materia de planeación en franca contradicción al mandato constitucional y relegando a un segundo plano al COPLADEZ, con esto se cancelan la planeación democrática con la participación ciudadana, prevista en el artículo 26 constitucional federal.

La planeación en cualquier actividad es necesaria, porque te permite trazar un camino, una ruta con objetivos precisos para alcanzar una meta; máxime en el ejercicio de gobierno, en donde los gobernantes ejercen funciones de autoridad y recursos que provienen del pago de impuestos de todos los mexicanos. Por eso deben los gobiernos planear correctamente las acciones gubernamentales para obtener resultados positivos en beneficio de los gobernados y que éstos alcancen mejores condiciones de vida. Por lo que resulta francamente retrograda dejar en manos de una Unidad de Planeación y de un solo hombre la Planeación Democrática del Desarrollo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Legislatura del Estado, la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2°.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado de Zacatecas, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 3°.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias de la administración pública centralizada que establece esta ley.



La oficina del Gobernador del Estado contará con una Secretaría Particular, a la que quedan adscritas las unidades de asesoría, apoyo técnico, logístico y de comunicación social que acuerde el Gobernador del Estado y autorice el presupuesto.

Se auxiliará además de las entidades de la administración pública paraestatal que se señalan en el Título Tercero de la presente ley.

Podrá asimismo establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del territorio del mismo; comisiones, gabinetes, consejos, patronatos y comités para el despacho de asuntos en los que concurran competencias de dos o más dependencias o entidades o bien participen miembros de la sociedad civil, los que operarán apoyados por un Secretario Técnico conforme al acuerdo que para tal efecto se expida.

Artículo 4°.- El Gobernador del Estado podrá crear, suprimir, liquidar, fusionar o transferir, según sea el caso, las entidades de la administración pública paraestatal, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes, a través de decreto o acuerdo administrativo, excepto en aquellos casos en que sean creadas por ley.

Artículo 5°.- A fin de coordinar las acciones de la administración pública paraestatal, el Gobernador del Estado emitirá un decreto por el que las entidades queden sectorizadas bajo la coordinación de su propia oficina o de las dependencias según la naturaleza de sus atribuciones.

Corresponde a las dependencias coordinadoras de sector, vincular la programación y presupuestación, conocer las operaciones, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Artículo 6°.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, asimismo autorizará los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que elaboren sus titulares.

Artículo 7°.- Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado promulgue, expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y por el titular del ramo a que el asunto corresponda, asimismo deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuando sean de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.

Artículo 8°.- Para lograr una mayor eficiencia de la administración pública, mejorar los servicios y la atención a la ciudadanía, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos del Estado y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

Asimismo podrá otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos, cumpliendo siempre con las formalidades que en cada caso establezca la legislación vigente.

Artículo 9°.- El Gobernador del Estado podrá salir del territorio del mismo sin permiso de la Legislatura del Estado o de su Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de quince días. Si la salida excediere de siete días consecutivos pero no de quince, se encargará del despacho el Secretario General de Gobierno.

TITULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPÍTULO PRIMERO

De las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Titulares

Artículo 10.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. Secretaría de Obras Públicas;

- VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Turismo;
- IX. Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Oficialía Mayor;
- XI. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XII. Contraloría Interna; y
- XIII. Coordinación General Jurídica.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en el decreto de creación y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la administración pública conducirán sus actividades en forma programada, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 14.- Cada dependencia del Poder Ejecutivo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de ley, reglamentos,

decretos, acuerdos y convenios que el Gobernador del Estado deba considerar.

publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 15.- Al frente de cada dependencia habrá un titular nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y los servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta ley, se requiere:

En los juicios de amparo, laborales, civiles, mercantiles o de cualquier otra índole, el Gobernador del Estado será representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias.

I. Ser mexicano por nacimiento, preferentemente zacatecano, y residir en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Los recursos administrativos promovidos contra actos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, serán resueltos dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

II. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y contar con experiencia en el ramo para el que se le designe; y

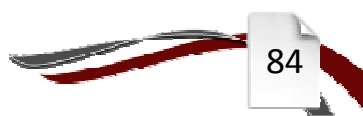
Artículo 16.- Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las unidades administrativas y servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

IV. No ser ministro de cualquier culto religioso ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional.

Los acuerdos de delegación de facultades que puedan afectar derechos de terceros, deberán

Artículo 18.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal por los que disfruten sueldo, con excepción de las actividades docentes y las que se deriven de servicios coordinados entre el Estado y la Federación o los Municipios.

Los titulares y la totalidad de los funcionarios con plaza de confianza, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que



motiven conflictos de intereses en relación a sus atribuciones.

Artículo 19.- El titular de cada dependencia o entidad expedirá y mantendrá actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia o entidad, las funciones de sus unidades administrativas y los sistemas de comunicación y coordinación.

Artículo 20.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, administrarán los recursos humanos, financieros y materiales que requieran sus unidades administrativas. Al tomar posesión y dejar el cargo, deberán levantar un inventario de los programas y recursos que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrarlos ante la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, las que verificarán su exactitud.

Artículo 21.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, propondrán al Gobernador del Estado la suscripción de convenios con la Federación, con las otras entidades federativas, los ayuntamientos y los sectores social y privado en el ámbito de su competencia y vigilarán su ejecución y cumplimiento.

Asimismo podrán celebrar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, los convenios que se hagan necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- El titular de la dependencia o entidad que el Gobernador del Estado designe o, en su

caso, el encargado del ramo al que corresponda el asunto, deberá comparecer ante las comisiones o el pleno de la Legislatura del Estado cuando el Ejecutivo tuviere que informar sobre las iniciativas de ley, o cuando a solicitud de la propia Legislatura, aquél tenga que informar sobre la situación que guarda algún asunto.

Asimismo, deberán comparecer ante la Legislatura, los directores de corporaciones de seguridad pública y los directores de la administración pública paraestatal.

Artículo 23.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal desempeñarán en forma personal las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado les confiera y deberán mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

Artículo 24.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política interior y promover la reforma democrática del Estado, de conformidad con los lineamientos que al efecto disponga el titular del Poder Ejecutivo;



II. Refrendar para su validez y observancia, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador promulgue, expida o autorice;

III. Firmar en ausencia del Gobernador del Estado los informes y escritos que deban presentarse ante los tribunales federales o locales;

IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, con los ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad, así como con la Federación y las otras entidades federativas en los asuntos que específicamente le sean encomendados por el Gobernador del Estado;

V. Coordinar las relaciones y la colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública y hacer cumplir los acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado;

VI. Prestar a los tribunales y a las autoridades judiciales, el auxilio que se requiera para la pronta y expedita administración de justicia;

VII. Auxiliar a los ayuntamientos en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la administración pública y proporcionarles la asistencia técnica indispensable para que asuman su función de órganos promotores del desarrollo político, económico y social;

VIII. Garantizar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de

respeto a la vida privada, a la paz y la moral pública; y vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales, dictando al efecto las medidas administrativas que se requieran;

IX. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;

X. Intervenir en las funciones electorales conforme a las leyes y los convenios que para el efecto se celebren, ejercer la vigilancia que en esta materia le corresponde al Gobierno del Estado y proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requieran las instancias o autoridades electorales.

XI. Intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos, ferias, juegos y sorteos permitidos, portación de armas de fuego, pirotecnia, política poblacional y migración;

XII. Vigilar que las publicaciones impresas, las transmisiones de radio y televisión locales, así como la exhibición de las películas cinematográficas y demás espectáculos públicos, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la dignidad de las personas, a la paz y moral pública y no atenten contra derechos de terceros, inciten a cometer algún delito o perturben el orden público;

XIII. Fijar y divulgar el Calendario Oficial del Estado, organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado y vigilar la observancia de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;

XIV. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratorias que conforme a la ley expida el Gobernador del Estado respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;

XV. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVI. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil y, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, diseñar y ejecutar programas para la protección y seguridad de los habitantes del Estado, así como para la prevención, combate y atención de catástrofes naturales, alentando la participación ciudadana corresponsable;

XVII. Acordar con el Gobernador del Estado, el otorgamiento, modificación, transferencia o cancelación de concesiones y permisos para la prestación de servicios públicos estatales por vías terrestres y en terminales;

XVIII. Dar trámite a las solicitudes que presenten los particulares y que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas;

XIX. Ejercer las funciones que en materia laboral correspondan al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo;

XX. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XXI. Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requiera la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;

XXII. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXIII. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos; y

XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 25.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, proponer y aplicar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, así como

los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Ayuntamientos;

II. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esa materia celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los gobiernos municipales y con organismos públicos y privados;

III. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los Municipios y particulares que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

IV. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las participaciones federales en los términos de los convenios celebrados;

V. Proyectar y calcular el ingreso público del Estado de conformidad con la demanda del gasto público y elaborar y presentar a consideración del Gobernador del Estado, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

VI. Establecer y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;

VII. Expedir y registrar las placas de circulación vehicular en el Estado, en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;

VIII. Ejercer las atribuciones que al Gobernador del Estado confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas;

IX. Coordinar y expedir la normatividad necesaria para el control y funcionamiento de las oficinas recaudadoras en el Estado;

X. Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Contraloría Interna, la cancelación de créditos y cuentas incobrables, así como los criterios y montos globales de los subsidios y estímulos fiscales que otorgue el Estado;

XI. Formular y presentar al Gobernador del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

En el que deberán incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicio a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública.

XII. Estructurar y calendarizar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, los presupuestos de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XIII. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para



determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;

XIV. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado y conjuntamente con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, las modificaciones y ampliaciones al presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XV. Definir y comunicar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;

XVI. Llevar a cabo el control presupuestal del gasto corriente a través de su autorización y pago;

XVII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;

XVIII. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la administración pública estatal y emitir las normas en materia de contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;

XIX. Elaborar y publicar los estados financieros de la Hacienda Pública estatal y presentar al Gobernador del Estado en la primera

quincena de enero, un informe detallado del ejercicio fiscal anterior;

XX. Elaborar y presentar la Glosa Preventiva de los Ingresos y Egresos del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior y establecer la coordinación que corresponda con la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones de Hacienda de la Legislatura local;

XXI. Diseñar y ejecutar políticas y procedimientos en materia de administración de recursos financieros de conformidad con las disposiciones vigentes;

XXII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley, mediante el otorgamiento de fianzas suficientes;

XXIII. Emitir las normas y lineamientos para el manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

XXIV. Fungir como fideicomitente de la administración pública estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo, excepto en fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

XXV. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda

pública, informando periódicamente al Gobernador del Estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXXIII. Organizar y controlar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con las leyes aplicables;

XXVI. Practicar auditorías y revisiones a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales y municipales derivados de los convenios suscritos, a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XXXIV. Fijar los montos de estímulos fiscales para el establecimiento de empresas en coordinación con las dependencias a las que les corresponda el fomento de actividades productivas; y

XXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado, e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación a las mismas;

XXXV. Realizar el procedimiento de requerimiento de pago de las compañías afianzadoras derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de particulares con los poderes que integran el Estado;

XXVIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

XXXVI. Ejercer las facultades conferidas al estado mediante la suscripción de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se celebren con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado; y

XXIX. Formular denuncias o querellas por la comisión de delitos fiscales;

XXXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

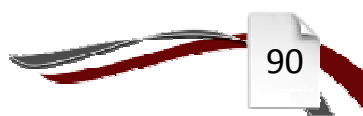
XXX. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal o autoridad, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XXXI. Organizar y controlar en coordinación con la Oficialía Mayor el Catastro de inmuebles propiedad del Estado;

Artículo 26.- A la Secretaría de Educación y Cultura, que será coordinadora del sector educativo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXXII. Organizar y administrar el Catastro del Estado, de acuerdo con los convenios que se celebren con los Municipios;

I. Diseñar, proporcionar, regular, modificar y dirigir por sí o a través de sus órganos descentralizados, la actividad educativa, de



conformidad con la legislación aplicable y con las políticas que determine el Ejecutivo estatal;

democrática; el respeto de los derechos humanos y de los migrantes;

II. Prestar servicios de educación básica, especial, media superior, superior, normal y para la actualización de maestros;

X. Promover el rescate, conservación y difusión de las tradiciones culturales regionales;

III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales para incluirse en programas de primaria, secundaria y normal;

XI. Promover la difusión de programas de radio y televisión que impulsen el desarrollo cultural y educativo de la población, exaltando los valores humanos en que se sustenta la convivencia armónica de la población;

IV. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

XII. Promover el establecimiento de centros de cultura a nivel estatal y regional;

V. Prestar en forma sistemática servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional de maestros;

XIII. Concertar acciones y convenios con instituciones de educación superior, para que sus egresados presten servicio social en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas;

VI. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas o grados académicos a quienes cubran los requisitos establecidos;

XIV. Promover y apoyar la participación de los padres de familia y de la sociedad en el hecho educativo, a través de las asociaciones correspondientes y de los consejos de participación social, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Otorgar, negar y revocar autorización a particulares para impartir educación en cualquier nivel, tipo o modalidad;

XV. Administrar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades administrativas de las subsecretarías que integran la Secretaría;

VIII. Llevar un registro y control de todas las instituciones que ofrezcan servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;

IX. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan, el conocimiento de las culturas indígenas, la promoción de la cultura cívico-

XVI. Promover la realización de congresos, reuniones, concursos y demás actividades de carácter educativo, científico, artístico-cultural y deportivo;

XVII. Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial;

XVIII. Vigilar el cumplimiento del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política local, la Ley de Educación del Estado y otros ordenamientos;

XIX. Fomentar las relaciones educativas y culturales con otras entidades;

XX. Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir la drogadicción, el alcoholismo, el pandillerismo y la delincuencia juvenil, por sí o en coordinación con otras instancias;

XXI. Supervisar los servicios educativos que impartan el Estado y los particulares con autorización;

XXII. Asumir el control educativo de los planteles escolares federalizados y estatales a través de las respectivas subsecretarías;

XXIII. Establecer un sistema de becas para apoyar la educación de alumnos de escasos recursos económicos;

XXIV. Promover y apoyar la realización de la investigación educativa;

XXV. Organizar y administrar, internados y albergues conforme al respectivo reglamento; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 27.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo del Estado y coordinar el proceso de planeación y programación del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y en el seno de éste, integrar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas regionales y sectoriales, propiciando la participación de los sectores público, privado y social;

III. Coordinar, participar y evaluar las actividades de los Comités Regionales y Municipales de Planeación para el Desarrollo y asegurar que sus acuerdos sean congruentes con los principios y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales del Estado;

IV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Municipios del Estado, en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo. Así como



proponer al Ejecutivo la firma de convenios para promover el desarrollo regional con municipios, organismos públicos descentralizados e iniciativa privada;

V. Fomentar y coordinar el diseño y funcionamiento de mecanismos de consulta y participación ciudadana en los Municipios y comunidades, para la identificación de sus necesidades y prioridades y la aplicación de los programas y recursos;

VI. Establecer y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Estadística, Geografía e Informática, así como del Consejo Estatal de Población;

VII. Determinar las necesidades de gasto público, atendiendo los requerimientos y prioridades del desarrollo económico y social del Estado;

VIII. Definir y someter a la consideración del Gobernador del Estado, las prioridades económicas y sociales, así como los programas y proyectos estratégicos, de carácter estatal, regional y micro regional, para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y la consecuente acción de la administración pública estatal;

IX. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;

X. Integrar y presentar el Programa Operativo Anual del Estado y validar los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la administración pública;

XI. Verificar y evaluar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas sectoriales del Gobierno del Estado;

XII. Instrumentar y conducir las políticas y programas del Gobierno del Estado en materia de desarrollo social y regional, de combate a la pobreza, asistencia pública, ecología y medio ambiente, participación de la mujer y de los zacatecanos radicados en el extranjero;

XIII. Actuar como coordinadora de sector, participar en los órganos de gobierno, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Estatal de Ecología y Medio Ambiente y del Instituto para la Mujer Zacatecana;

XIV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los convenios de desarrollo suscritos entre el Estado, la Federación y los Municipios;

XV. Procurar que los beneficios derivados del desarrollo económico y social, se distribuyan con equidad a todas las regiones del Estado;

XVI. Promover acciones en los Municipios dirigidas al desarrollo de su potencial productivo y al aprovechamiento de los recursos con que cuentan;

XVII. Elaborar estudios y proyectos que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad;

XVIII. Concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales mas necesitados del Estado;

XIX. Coordinar acciones con los tres niveles de Gobierno, organizaciones de productores y en general con organismos sociales y privados, para emprender programas orientados al desarrollo económico y social del semidesierto zacatecano;

XX. En coordinación con otras dependencias del gobierno estatal, y organismos públicos descentralizados, así como con los sectores social y privado, promover e impulsar proyectos productivos de carácter social que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXI. Promover en los Municipios y comunidades del Estado, proyectos de abasto social y de desarrollo comunitario;

XXII. Promover la construcción de la infraestructura y el equipamiento indispensable para el desarrollo de los Municipios, comunidades rurales y colonias populares, incentivando la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones;

XXIII. Elaborar el Informe Anual que el Gobernador del Estado debe presentar a la ciudadanía ante la Legislatura del Estado y emitir los lineamientos para la integración de la información y los anexos respectivos;

XXIV. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y municipios;

XXV. Promover la creación de los consejos regionales de desarrollo con la participación de los sectores público, social y privado;

XXVI. Promover y hacer estudios técnicos de factibilidad sobre proyectos de índole regionales y micro regional;

XXVII. Organizar y fomentar en coordinación con las instituciones de educación superior las investigaciones y estudios tendientes a promover el desarrollo regional; y

XXVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 28.- A la Secretaría de Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar y conducir las políticas y programas del Gobierno del Estado en materia de desarrollo urbano y vivienda, comunicaciones y obras públicas, bajo las directrices que se

determinen en el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado;

II. Regular, promover y vigilar el desarrollo de las ciudades, pueblos, colonias, comunidades y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación y zonificación;

III. Planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios;

IV. Promover la formulación y revisión de los planes de desarrollo urbano municipales, así como la creación y administración de reservas territoriales y zonas de reserva ecológica en los Municipios, con la participación de los sectores público, privado y social;

V. Formular, de conformidad con las leyes vigentes y los programas de desarrollo urbano aplicables, los proyectos de declaratoria sobre usos, reservas y destinos de predios;

VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas y la regularización de los asentamientos irregulares;

VII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbano;

VIII. Participar en la formulación de los programas de vivienda y urbanización;

IX. Integrar el programa anual de construcción y conservación del Gobierno del Estado, a partir de las solicitudes y presupuestos aprobados a las dependencias y Entidades de la administración pública estatal;

X. Ejecutar y supervisar, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas, estudios y proyectos de obra del Gobierno del Estado y de la Federación o los ayuntamientos cuando sean convenidas;

XI. Expedir, en coordinación con la Contraloría Interna y conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado, las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras en el Estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la administración pública estatal;

XII. Elaborar los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales, de participación federal o de otra fuente de financiamiento, para su programación y autorización y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;

XIII. Asesorar y apoyar técnicamente a las dependencias, entidades y ayuntamientos que lo soliciten, en el diseño o realización de sus obras públicas;

XIV. Regular y en su caso autorizar la construcción, reconstrucción o conservación de



edificios públicos, monumentos históricos y obras de ornato;

XV. Realizar las tareas relativas al señalamiento de la vialidad en el Estado;

XVI. Prever los requerimientos y en su caso promover la expropiación de inmuebles de propiedad particular, que se requieran para la construcción, reparación o mejoramiento de las vías de comunicación estatales o la ejecución de otras obras o servicios públicos, ajustándose a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en el Estado;

XVII. Actuar como coordinadora de sector, participar en los órganos de gobierno, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de la Junta Estatal de Caminos, la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, el Consejo Promotor para la Vivienda y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;

XVIII. Construir, administrar y conservar carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal, en cooperación con el Gobierno Federal, los Municipios y los particulares;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología, medio ambiente y desarrollo urbano, en los derechos de vía de las carreteras y caminos ubicados en territorio estatal;

XX. Administrar y mantener la maquinaria y equipos propiedad de Gobierno del Estado para la ejecución de obras públicas;

XXI. Coordinar y en su caso convenir con los organismos operadores, la ejecución de los programas del Gobierno del Estado en materia de construcción de infraestructura para el abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado;

XXII. Fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen los ayuntamientos o sus organismos operadores;

XXIII. Formar parte de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y de la Comisión del Patrimonio Cultural;

XXIV. Las demás que le señalen el Código Urbano y las demás leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 29.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, establecer, conducir y evaluar las políticas y los programas para el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, apícola, piscícola, forestal y agroindustrial en el Estado;

II. Impulsar y apoyar los proyectos productivos que generen empleos e ingresos a las familias rurales;

III. Establecer y difundir programas y acciones que tiendan a elevar y mejorar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

IV. Impulsar y fomentar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al sector rural;

V. Impulsar las acciones que coadyuven a la formación empresarial campesina y apoyar y asesorar a los productores y empresarios que realicen actividades agropecuarias, agroindustriales y de comercialización de los productos del campo;

VI. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

VII. Promover la capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia agropecuaria, hidráulica y forestal y propiciar su articulación con las necesidades de los sectores productivos;

VIII. Elaborar estudios para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables a fin de desarrollar el potencial productivo de la entidad;

IX. Elaborar inventarios, así como procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles, el potencial productivo de las regiones del Estado y la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la optima utilización y preservación del medio ambiente;

X. Fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, frutícolas, avícolas, apícolas, piscícolas, forestales y agroindustriales, en vinculación con las instituciones de educación media superior y superior del Estado;

XI. Establecer, impulsar y apoyar campañas permanentes de prevención, manejo, control y combate de plagas y enfermedades a cultivos, especies ganaderas y forestales;

XII. Promover y alentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, la creación de agroindustrias en el Estado, proporcionando los servicios para su implementación y desarrollo, considerando la disponibilidad de productos en cada región, así como la situación del mercado;

XIII. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XIV. Coordinar los apoyos del sector público, privado y social, dirigidos a la comercialización de productos agropecuarios y sus derivados;

XV. Impulsar la creación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas,



ganaderos, forestales, pesqueros y agroindustriales para promover su integración a organismos de apoyo que les permita bajar costos y elevar su nivel de competitividad;

XVI. Implementar programas y acciones tendientes a conservar y mejorar las condiciones de los suelos agrícolas, agostaderos, pastizales y bosques de la entidad, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados; asimismo fomentar la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestre, fluvial y lacustre del Estado;

XVII. Promover el crédito agrícola, forestal y ganadero, así como impulsar la creación y establecimiento de fondos para la producción y la constitución de nuevas unidades de crédito;

XVIII. Participar con la Secretaría de Finanzas en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XIX. Realizar estudios y proyectos para la construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agropecuarias, frutícolas y acuícolas;

XX. Determinar las necesidades de obras de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado y controlar su aprovechamiento;

XXI. Proyectar, proponer, programar, construir, conservar y en su caso regular y

administrar, obras de captación y conducción del agua para infraestructura o riego agrícolas, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, los Municipios y los beneficiarios;

XXII. Promover, en coordinación con las autoridades federales competentes y los Municipios, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado;

XXIII. Coadyuvar en el aprovechamiento racional de los recursos forestales, así como impulsar y contribuir en las labores de reforestación y en las de prevención y combate de incendios;

XXIV. Promover la mecanización, tecnificación y modernización de todas las actividades relacionadas con la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola, frutícola, forestal y pesquera en la entidad;

XXV. Operar el equipo y la maquinaria pesada del Gobierno del Estado que se utiliza en los programas de apoyo a los productores del campo;

XXVI. Elaborar estudios y formular propuestas de cambio y rotación de cultivos por zonas de productividad, atendiendo la vocación de la tierra;

XXVII. Apoyar los programas de mejoramiento genético de los hatos y asesorar a los ganaderos en la producción, industrialización y comercialización de su actividad;

XXVIII. Ejercer las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se deriven de los convenios firmados con el Gobierno Federal o los ayuntamientos;

XXIX. Organizar, promover, coordinar y patrocinar ferias, exposiciones y certámenes en las materias de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular e instrumentar estrategias, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado;

II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado para arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;

III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado;

IV. Apoyar a los productores y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios en los mercados local, nacional y extranjero;

V. Analizar y fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas y, en su caso, suministrar los servicios complementarios;

VI. Coordinar las acciones de los sectores público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad;

VII. Proponer al Gobernador del Estado los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado, vigilar su desempeño y operar los que le correspondan;

VIII. Promover programas para la desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado;

IX. Proporcionar asesoría técnica a los Municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través un desarrollo municipal equilibrado;

X. Elaborar, actualizar y difundir estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas del Estado para identificar las regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo y competitividad;



XI. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la capacitación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;

XII. Propiciar en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos, la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;

XIII. Promover apoyos financieros y constituir fondos de financiamiento para las actividades productivas en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;

XIV. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos en cada región así como la situación del mercado e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial campesina a través de la agregación de valor a sus productos;

XV. Vincular a las empresas del Estado con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, capacitación y provisión de insumos así como fomentar la creación de una oferta de consultoría eficiente y especializada;

XVI. Fomentar la capacitación en y para el trabajo en función de las necesidades de la industria, el comercio, la minería y los servicios;

XVII. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en el ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;

XVIII. Coordinar las acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo y propiciar el establecimiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;

XIX. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Estatal de Empleo;

XX. Coadyuvar a la concreción de proyectos productivos específicos a través de la vinculación de los inversionistas con los trabajadores, sus organizaciones y las autoridades competentes;

XXI. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas, cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;

XXII. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación regional a través de sistemas de comercialización y redes de abasto popular eficaces;



XXIII. Procurar el abasto adecuado de productos básicos a la población, particularmente a la de menores ingresos, así como la estabilidad de los precios a través de la concertación;

XXIV. Fomentar la producción, difusión y comercialización de artesanías en el Estado en coordinación con el Instituto de Desarrollo Artesanal;

XXV. Desarrollar un modelo exportador a través del apoyo y asesoría a las empresas locales en el proceso de exportación de sus productos;

XXVI. Organizar y promover, con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones y congresos industriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XXVII. Actuar como coordinadora de sector, participar en el órgano de gobierno, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado;

XXVIII. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y, en su caso, con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías;

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30-Bis.- A la Secretaría de Turismo corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

I. Programar, organizar, promover, fomentar y coordinar planes, programas y proyectos para desarrollar el turismo en el Estado de conformidad con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Elaborar el Programa Estatal de Turismo con el apoyo de los sectores público, social y privado;

III. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de convenios y acuerdos en materia turística con la federación, otras entidades federativas, municipios, personas físicas o morales nacionales de los sectores social y privado, así como con los organismos e instituciones internacionales;

IV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, promover inversiones en el Estado para proyectos de desarrollo turístico, o en su caso para la ampliación de los servicios existentes;

V. Proponer al Titular del Ejecutivo la declaratoria de zonas de desarrollo turístico en el Estado y promover ante las dependencias federales competentes, la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario nacionales;

VI. Promover e implementar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con dependencia y entidades de los tres niveles de gobierno, así como con los sectores social y privado, para la elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos de la Entidad;

VII. Verificar y vigilar de conformidad con leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación, agencias y subagencias de viaje, guías de turistas y otras actividades similares que se presenten en el Estado.

VIII. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

IX. Promover en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno competentes, la preservación, conservación y, en su caso, administración de zonas arqueológicas, bienes y monumentos artísticos e históricos, parques recreativos, balnearios, bosques y demás atractivos típicos o naturales de interés turístico, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica;

X. Fomentar la realización de congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones, excursiones o cualquier otra actividad similar para promover el turismo en el Estado;

XI. Promover con la participación de los sectores social y privado, los atractivos turísticos del Estado a nivel local, nacional, e internacional, así como fomentar y mantener relaciones con

organismos en la materia, con el objeto de incrementar el flujo de turistas a la Entidad;

XII. Fomentar el desarrollo del turismo alternativo, social, cultural, deportivo, de aventura y otros similares, procurando la integración de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

XIII. Otorgar y revocar en el ámbito de su competencia, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de recursos turísticos del Estado, promoviendo los estímulos fiscales

XIV. necesarios para el desarrollo del sector;

XV. Promover y gestionar la constitución de fondos y fideicomisos que tenga como finalidad el desarrollo turístico de la Entidad, así como intervenir de acuerdo a la normatividad aplicable en el fideicomiso sobre el impuesto al hospedaje;

XVI. Estimular la creación de asociaciones, sociedades, comités, patronatos o cualquier otro organismo que tenga por objeto fomentar el turismo en el Estado;

XVII. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos y en su caso, aplicar las sanciones en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Impulsar la creación del Consejo Consultivo Turístico del Estado, integrando en su seno a los sectores social y privado relacionados con la actividad turística;

XIX. Promover en los Municipios con vocación turística de la Entidad, la constitución de órganos municipales de turismo, así como de consejos consultivos de turismo municipales y en su caso, coordinarse con los mismos, así como apoyar a las localidades que sean declaradas pueblo mágico;

XX. Diseñar, instrumentar y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo;

XXI. Proponer a la Secretaría de Desarrollo Económico en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la desregulación de trámites que obstaculicen el desarrollo de la actividad turística de la Entidad;

XXII. Elaborar y proponer al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales en materia turística;

XXIII. Atender las quejas y canalizar a las autoridades competentes, las denuncias que se formulen respecto de los prestadores de servicios turísticos;

XXIV. Establecer, organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista, proporcionando los servicios de información,

orientación, protección y auxilio a los turistas, en coordinación con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y en su caso, con organismos de los sectores social y privado, así como instalar y administrar los módulos de información en terminales aéreas, terrestres, ferroviarias y en general en los centros de mayor afluencia turística en el Estado;

XXV. Proponer a la Secretaría de Educación y Cultura y demás dependencias y entidades competentes, la implementación de planes y programas educativos y capacitación en materia de turismo;

XXVI. Fomentar la cultura turística entre la población; y

XXVII. Las demás que le señale las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30 Ter.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar y coordinar las políticas sobre seguridad Pública y proponer la política de prevención del delito en el Estado, sobre las bases de los Sistemas Estatales y Nacional de Seguridad Pública;

II. Elaborar, en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, El Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;

III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado;

IV. Organizar y dirigir el Servicio Civil de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de las distintas corporaciones;

V. Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales de organización, procedimientos y servicios, derivados de las leyes que regulen las distintas corporaciones que conforman esta dependencia, para su aprobación;

VI. Organizar la capacitación y actualización de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar en materia de prevención a la ciudadanía, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;

VII. Desarrollar las acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las dependencias y entidades, los gobiernos municipales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general;

VIII. Asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción estatal;

IX. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, en la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada establecidas o que presten sus servicios en el territorio del Estado;

XI. Elaborar y difundir en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirva de sustento en el diseño de las políticas en la materia;

XII. Organizar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, un servicio para la atención de las víctimas del delito y celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XIII. Atender, de manera expedita, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de las atribuciones de los elementos policiales y personales de seguridad pública;

XIV. Intervenir en auxilio o en colaboración con las autoridades federales, en materia de armas de fuego, explosivos y pirotecnia, en los términos de la legislación aplicable;

XV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información sobre el fenómeno delictivo;

XVI. Diseñar las bases de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública en la Entidad;



XVII. Apoyar a los Municipios del Estado en la preservación de la seguridad pública;

Juvenil y ejecutar los programas de reinserción a la familia y la comunidad, y

XXVIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, los programas de prevención del delito;

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

XIX. Vigilar las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

Artículo 31.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX. Organizar y ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva;

I. Formular, proponer y aplicar la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXI. Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;

II. Coordinar los Sistemas de Orientación e Información al Público, Oficialía de Partes, así como los de correspondencia y archivo;

XXII. Vigilar la prestación de los servicios de autotransporte público, así como de los servicios auxiliares y conexos;

III. Organizar, administrar y custodiar el Archivo General del Estado;

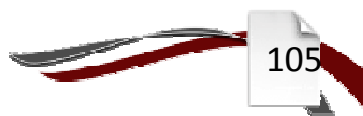
XXIII. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de infractores de la ley, así como administrar los Centros de Readaptación Social para adultos en el Estado.

IV. Normar, coordinar y evaluar las actividades de las coordinaciones administrativas de las dependencias de la administración pública estatal, así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de las entidades paraestatales;

XXIV. Dar el trámite que corresponda, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado;

V. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de sus anteproyectos operativos

XXV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral



anuales en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios;

5% del personal de la administración pública, realizando las fases de selección, capacitación y ubicación de acuerdo a sus habilidades.

VI. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado y en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Planeación y Desarrollo Regional, la creación de nuevas unidades administrativas en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XII. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la administración pública estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Resolver los conflictos administrativos cuyo conocimiento le corresponda de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Intervenir, ante las instituciones respectivas, en lo relativo a prestaciones médicas, seguros y servicios sociales que correspondan al personal del Gobierno del Estado;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Gobierno del Estado con sus trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, los Municipios y organismos públicos;

XIV. Organizar, controlar y mantener actualizado el Escalafón de los Trabajadores del Gobierno del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Programar, coordinar y evaluar el sistema de capacitación y desarrollo de personal para incrementar la productividad y calidad de los servicios que presta el Gobierno del Estado, así como otorgar los premios, estímulos y recompensas que establece la ley;

XV. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales del Servicio entre el personal de la administración pública estatal;

X. Dar trámite a los requerimientos de personal de las dependencias del Ejecutivo Estatal e intervenir, en su caso, en la selección, contratación, ubicación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control;

XVI. Ejecutar los acuerdos de los titulares de las dependencias, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la administración pública estatal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las que compete imponer a la Contraloría Interna;

XI. Dar trámite preferente a las solicitudes de trabajo presentadas por personas con alguna discapacidad física hasta alcanzar por lo menos el



XVII. Proveer a las dependencias los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, con apego a las políticas que emita y las disposiciones legales vigentes;

XVIII. Organizar, en coordinación con la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, la adquisición y arrendamiento de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración pública estatal y presidir los concursos respectivos;

XIX. Inventariar y verificar periódicamente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal;

XX. Administrar los almacenes del Estado y mantener actualizados sus inventarios;

XXI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación;

XXII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo y con la representación del Gobernador del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica;

XXIII. Administrar y operar los Talleres Gráficos del Estado y coordinar, conjuntamente con las dependencias y entidades interesadas, la edición de publicaciones oficiales;

XXIV. Editar, publicar y distribuir el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;

XXV. Coadyuvar en la realización de los eventos oficiales y especiales del Gobierno del Estado;

XXVI. Proporcionar a las dependencias de la administración pública estatal los servicios de transportación de personas y bienes;

XXVII. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;

XXVIII. Dar autenticidad a los trámites y diligencias del Secretario General de Gobierno, en los casos en que éste se encargue del despacho en las ausencias temporales del Gobernador, menores de quince días; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 32.- El Procurador General de Justicia tendrá la representación que le confiere el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y ejercerá las facultades a que se refiere la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CAPÍTULO TERCERO

De la Contraloría Interna

Artículo 33.- La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental;

II. Elaborar e implementar programas de modernización y simplificación administrativa, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública estatal, para actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se utilizan en la ejecución de los programas de gobierno;

III. Emitir los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de las dependencias de la administración pública estatal y apoyarlas en la integración de los mismos, así como en la formulación de los proyectos de sus reglamentos interiores;

IV. Inspeccionar el ejercicio del gasto de la administración pública centralizada y paraestatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y los planes y programas formulados al efecto;

Las anteriores atribuciones de inspección y vigilancia, incluyen las obligaciones multianuales

derivadas de los contratos de prestación de servicio de largo plazo.

V. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VI. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;

VII. Establecer, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, las bases generales para la práctica de revisiones y auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y llevar a cabo las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII. Informar periódicamente al Gobernador del Estado sobre el resultado de la evaluación a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisión, así como a otras autoridades que lo requieran de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;

IX. Dictar las medidas y acciones que deban desarrollar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para corregir las irregularidades detectadas;

X. Designar y remover auditores externos, delegados y comisarios ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como normar y controlar su actividad;

XI. Asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las entidades de la administración pública paraestatal;

XII. Colaborar con la Auditoría Superior del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos mejorar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la administración pública estatal y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIV. Recibir, analizar y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las que resulten de la apertura y fallo de los concursos que celebre el Gobierno del Estado, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XV. Atender e investigar las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de las leyes aplicables y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestando para tal efecto la colaboración que le sea requerida;

XVI. Fiscalizar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Federación, la obra pública federal programada para el Estado, así como el uso de fondos federales transferidos al Estado en programas de inversión;

XVII. Apoyar a los ayuntamientos, a petición de éstos y en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, en la implementación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal y orientarlos sobre el manejo de los recursos que les transfieran los gobiernos federal y estatal;

XVIII. Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue a los Municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XIX. Asistir, apoyar y vigilar, en coordinación con la Oficialía Mayor, las diligencias de entrega-recepción de las unidades administrativas que conforman las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se realicen con motivo del cambio de titulares,



verificando la exactitud de los inventarios que al efecto se levanten;

XX. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;

XXI. Alentar y fortalecer el programa de contraloría social, cuyo propósito es promover la participación ciudadana en la vigilancia de las acciones de Gobierno;

XXII. Integrar y actualizar los padrones de contratistas y proveedores de la administración pública estatal, así como vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones contraídas, solicitando la información relacionada con las operaciones que realicen y fincando las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;

XXIII. Recibir de la Auditoría Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que observe al revisar la Cuenta Pública, para dictar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, las medidas que correspondan;

XXIV. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, programas de capacitación y actualización a los servidores públicos relacionados con las funciones de control y evaluación;

XXV. Intervenir en los actos de apertura de concursos y emisión de fallos de la obra pública, adquisiciones y subastas de bienes muebles; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación General Jurídica

Artículo 34.- La Coordinación General Jurídica estará a cargo de un Coordinador General dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proporcionar asesoría jurídica al Gobernador del Estado, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los ayuntamientos que lo soliciten;

II. Auxiliar al Procurador General de Justicia del Estado en los juicios y diligencias a través de los cuales se pretendan preservar los intereses legales del Estado;

III. Intervenir, con la representación del Gobernador del Estado, en los juicios, diligencias y procedimientos en que tenga interés jurídico;

IV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

V. Rendir, en ausencia del Gobernador del Estado, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable;

VI. Normar, dirigir y coordinar los diversos departamentos jurídicos de la administración pública estatal a efecto de homologar sus criterios y actuaciones legales;

VII. Revisar o en su caso elaborar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que se someta a la consideración del Gobernador del Estado;

VIII. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno la presentación de las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo Estatal, ante la Legislatura del Estado;

IX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de las leyes y decretos que expida el Ejecutivo Estatal, así como las demás disposiciones que deban regir en la Entidad en coordinación con la Oficialía Mayor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial;

X. Compilar y publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

XI. Llevar el registro de los convenios y acuerdos de coordinación y concertación que tenga celebrados el Estado con la Federación, los ayuntamientos y los sectores social y privado;

XII. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuenten con la información y elementos jurídicos necesarios para la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley, decreto, reglamentos, acuerdos, ordenes y disposiciones administrativas;

XIII. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de la Defensoría de Oficio y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

XIV. Intervenir bajo la coordinación de la Secretaría General de Gobierno en los procedimientos de aplicación de la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado, y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Organizar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones que en materia de Registro Civil se asignan al poder Ejecutivo del Estado en el Código Familiar, el Reglamento del Registro Civil y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al poder Ejecutivo del Estado en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XVII. Organizar y administrar el Archivo de Notarías del Estado;

XVIII. Vigilar el ejercicio de la fe pública cuando sea delegada por el Gobernador del Estado o asignada por ley a otros funcionarios y ejercerla directamente cuando corresponda, conforme a la legislación vigente en el Estado;

XIX. Llevar el registro y legalizar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los Presidentes, Secretarios y Síndicos Municipales y de los demás funcionarios a quienes este encomendada la fe pública;

XX. Tramitar ante la Legislatura del Estado, lo relacionado con las propuestas de nombramiento, renunciaciones y licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXI. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de esta ley y los casos no previstos en la misma;

XXII. Resolver, en caso de controversia y con el acuerdo del Gobernador del Estado, sobre que dependencia es la competente para conocer de algún asunto;

XXIII. Dar trámite a los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado, cuando no esté atribuido a otras dependencias; y

XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

TITULO TERCERO

De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO UNICO

De los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.

Artículo 35.- La administración pública paraestatal, se conforma por organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Su objeto, constitución, organización y funcionamiento se especificará en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, o en otras leyes.

Artículo 36.- Son organismos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los organismos descentralizados integrantes de la administración pública paraestatal, son entre otros, además de aquéllos que con posterioridad se creen, los siguientes:

- I. Servicios de Salud del Estado;
- II. Universidad Autónoma de Zacatecas;



III. Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV. Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;

V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas;

VII. Junta Estatal de Caminos;

VIII. Comisión para la Integración Social de las Personas con discapacidad;

IX. Consejo Promotor de la Vivienda Popular;

X. Comité para la Construcción de Escuelas en el Estado de Zacatecas;

XI. Instituto de Ecología y Medio Ambiente;

XII. Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas;

XIII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;

XIV. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;

XV. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;

XVI. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas;

XVII. Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología;

XVIII. Colegio de Educación Profesional;

XIX. Instituto Tecnológico Superior (Zacatecas Norte);

XX. Instituto Tecnológico Superior (Zacatecas Sur);

XXI. Instituto Tecnológico Superior (Fresnillo);

XXII. Universidad Tecnológica del Estado.

Artículo 37.- La Universidad Autónoma de Zacatecas, el Instituto Electoral del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos,

organismos públicos descentralizados, dotados de plena autonomía, se regirán por su respectiva ley.

Ejecutivo en la realización de acciones prioritarias, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia.

Artículo 38.- Son empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

TRANSITORIOS

I. Que el Gobierno del Estado o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital de serie especial, que solo puedan ser suscritos por el Gobierno del Estado; o

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas expedida el día veintinueve de diciembre del año dos mil y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día tres de agosto del mismo año. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

III. Que corresponda al Gobierno del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, designar al Presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, 61, 69, 106, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean dependencias o entidades de la administración pública estatal o servidores públicos del propio estado en razón de sus cargos, y se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Voto Particular, en los términos descritos en los antecedentes, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Artículo 39.- Son fideicomisos públicos del Estado, aquellos que constituya el Gobierno de la Entidad, con el propósito de auxiliar al Poder

Así lo propone y firma la Diputada D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada por Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas e integrante de la Comisión Desarrollo Económico

y Turismo de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 24 de mayo de 2012.

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de
Zacatecas

D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS INMEDIATAS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES LABORALES BÁSICAS A FAVOR DE MIL SETECIENTOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas que suscriben, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para implementar medidas inmediatas para otorgar las prestaciones laborales básicas a favor de mil setecientos trabajadores de los Servicios de Salud de Zacatecas, que presentan diputados integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 23 de junio del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 97 fracción III, 101 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, presentan diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum 0416, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su iniciativa en los siguientes:

“CONSIDERANDOS

Primero.- El Estado tiene como origen la necesidad social de armonizar intereses colectivos, junto con ello, la obligación de ser garante en la observancia y respeto de los derechos individuales así como el desempeño de funciones y servicios públicos que constituyen instrumentos de bienestar comunitario y justifican la permanencia del Estado- Gobierno.

En el catálogo de derechos universales y reconocidos por la Ley Fundamental de nuestro país se encuentra EL DE LA SALUD, que debe dar cobertura a toda la población, con matiz especial en el desarrollo de modelos destinados a los sectores más vulnerables. El derecho a la salud no se circunscribe sólo a la construcción de hospitales fijo o ambulantes, ni tan sólo a la compra de ambulancias o a la entrega de medicamentos, sino verdaderamente a establecer un Sistema de Salud Pública DE CALIDAD, que refleje la vocación y compromiso de las instituciones públicas por procurar la conservación, prolongación y recuperación de la salud de las personas.

Lo anterior implica infraestructura, inversión de los insumos, normas claras y efectivas que diseñen el sistema de prestación del servicio y algo muy importante, el recurso más importante,

“calidad y calidez humana en el personal profesional, técnico y auxiliar que le da vida a esta acción pública tan noble.”

Segundo.-Que incongruencias y paradojas podemos ver en nuestra vida, cuando en un Tribunal Laboral se comenten despidos injustificados con sus empleados; cuando un organismo operador de agua carece del vital líquido para su propia operación, o cuando un poder público encargado de hacer las leyes para una sociedad carece de ordenamientos internos.

En Zacatecas nos encontramos en una contradicción semejante a las referidas, pues tenemos un organismo responsable de prestar el servicio y de cuidar de la salud pública de los zacatecanos, cuyos trabajadores, médicos, enfermeras y otros trabajadores operativos han levantado la voz para protestar contra el Gobierno del Estado por que no tienen las prestaciones laborales básicas. CERCA DE MIL SETECIENTOS TRABAJADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS NO TIENEN SEGURIDAD SOCIAL, ES DECIR, ESTÁN PRIVADOS DEL DERECHO A LA SALUD.

Se trata de un asunto importante. Hay cerca de 1,700 trabajadores adscritos a los Servicios de Salud de Zacatecas, 753 bajo la figura laboral de un “contrato” y 876 bajo una figura laboral poco común y no prevista por la legislación, denominada “imprevistos fijos”, todos ellos con una relación de subordinación ante dicho organismo de salud y con un derecho innegable para contar con la más elemental prestación PERO QUE CARECEN DE LAS MÍNIMAS PRESTACIONES LABORALES, COMO LA DE SEGURIDAD SOCIAL, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO.

Estamos ante una situación anómala y solapada por el gobierno del Estado, pues hay señalamientos de los propios trabajadores en el sentido de que la federación ha enviado recursos por más de 600 millones de pesos para regularizar este problema y ellos no han visto ninguna medida al respecto. Este problema, es un desafío a la legalidad laboral y de seguridad social que tiene el espíritu de protección de cada trabajador. Además de lo señalado, sabemos que dichos trabajadores también son agraviados al dejárseles de pagar tiempo dedicado al servicio pues hacen jornadas o guardias que al reclamar su pago reciben amenazas de que no volverá a renovarse su contrato o no les otorgarán más suplencias.

No olvidemos que El Estado es responsable, en el ámbito de las competencias, de vigilar que toda empresa privada cumpla con las prestaciones y derechos laborales de cada trabajador, por cierto, derechos irrenunciables, y está facultado para sancionar a quien no lo haga. Preguntémonos ¿quién y cuando debe inspeccionarse a las entidades públicas para prediquen con el ejemplo y sean las primeras en respetar esos derechos laborales?

Tercero.- El problema no se queda ahí, tenemos conocimiento que la irregularidad es mayor, pues muchos de ellos son trabajadores que tienen años y años al servicio de la institución con la esperanza de ser beneficiarios tarde o temprano de su contratación formal o basificación, en su caso.

Algo peor, resulta que este problema de la irregularidad en mantener relaciones laborales tan frágiles, desprotegidas y con incertidumbre en su duración, se da en diversas dependencias del Gobierno del Estado, por ejemplo, en la Secretaría de Educación y Cultura, donde tienen cientos de

trabajadores, maestros, administrativos y personal de apoyo con años y años cubriendo interinatos de forma continua, algunos de ellos con 2, 4 y hasta 6 años de servicio y no han podido ser reconocidos formalmente en su relación laboral

Cuarto. Lo anterior implica deficiencias y afecta la calidad del servicio pública de atención a la salud pues quienes deben operar el sistema se encuentran desprotegidos laboralmente y con la incertidumbre de terminación inminente de su relación laboral.

Hasta ahora y hace unos pocos días, un grupo de éstos casi 1, 700 trabajadores han alzado su voz y acudieron precisamente ante nosotros a este Congreso para pedir apoyo y reclamando atención por el agravio laboral que sufren por este descuido del Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.

La respuesta del gobierno a este conflicto ha sido desalentadora, pues el Director del organismo de salud declaró que todas esas personas no son empleados formales de la institución, desconociendo que la ley le obliga a respetar un paquete básico de derechos irrenunciables de cada trabajador en los que se incluyen el de la seguridad social y que no obstante el tipo de contratación que se haya hecho, subsisten elementos característicos de la relación laboral como la subordinación, un horario de sujeción y el pago de un salario.

Por ello, es que resulta oportuno y muy necesario que este Poder Legislativo se pronuncie a favor de esta causa reclamada por el sector de trabajadores de Servicios de Salud y motivemos una reacción favorable para ellos, señalando al Ejecutivo del Estado la necesidad de que atiendan el problema y

en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Salud se implementen acciones en lo inmediato para resolver este problema y se eviten acciones más radicales que eventualmente dichos trabajadores emprendan como la paralización de algún hospital, la toma de oficinas públicas, de carreteras o alguna otra medida que resulte por alguna irresponsabilidad de no atender y resolver su reclamo.

Quinto.- Dada la naturaleza del problema que se ha planteado y la exigencia del mismo para atenderse en la prontitud posible, procede, como al efecto se pide, someter la presente Iniciativa al procedimiento especial de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, previsto por el artículo 104 del Reglamento General de este Poder Legislativo.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Que el Titular del Ejecutivo del Estado implemente medidas inmediatas para otorgar prestaciones laborales y de seguridad social a trabajadores de los Servicios de Salud de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de estos Colectivos dictaminadores coincidimos con los diputados promoventes, en el sentido de que el derecho a la salud debe manifestarse en el establecimiento de un Sistema de Salud Pública de calidad, que refleje la vocación y compromiso de las instituciones públicas de salud. También, concordamos en que el capital humano constituye el recurso más importante para la prestación de servicios de salud de calidad.

Sostienen los proponentes en el apartado de Considerandos, que resulta una contradicción que

al organismo de salud estatal estén adscritos médicos, enfermeras y otros trabajadores, que no cuentan con las prestaciones laborales mínimas, esto es, que de acuerdo a lo argumentado por el mismo, aproximadamente 1700 trabajadores carecen de seguridad social, es decir, están privados del derecho a la salud y, abunda señalando, que del total mencionado, 753 están bajo la figura de “contrato” y 876 bajo una figura poco común y no prevista por la legislación denominada “imprevistos fijos”, no obstante que tienen una relación de subordinación.

conflicto es desalentadora, en virtud de que el Director del organismo de salud ha declarado que dichos trabajadores no son empleados formales de la institución y muestra un evidente desconocimiento de la legislación en la materia, ya que ignora que deben respetarse los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de la seguridad social, más aún cuando hay muestras evidentes de que se actualizan elementos fundamentales de la relación laboral, como viene a ser la subordinación, la sujeción a un horario y el pago de un salario.

De igual forma, los iniciantes puntualizan que los trabajadores se han manifestado en el sentido de que la Federación ha enviado al Estado recursos por más de 600 millones de pesos para regularizar esta situación y sin embargo, no se ha instrumentado medida alguna. Continúan enfatizando, que además los trabajadores son amedrentados por personal del organismo, ya que al exigir dichos trabajadores el pago de sus contribuciones por concepto de guardias u otros conceptos, son sujetos de amenazas mencionándoles que no será renovado su contrato o no se les otorgarán más suplencias y, de acuerdo a lo explicitado por los iniciantes, la situación se agrava aún más para ellos, toda vez que hay trabajadores que tienen un número considerable de años esperando que se formalice su contratación o se le otorgue la basificación correspondiente.

Aspectos todos estos, que de acuerdo a los diputados iniciantes, son argumentos suficientes para que esta Asamblea Soberana se pronuncie a favor de esta causa y así, el Ejecutivo proceda a implementar acciones en lo inmediato para atender y resolver el mencionado reclamo y evitar que los trabajadores lleven a cabo medidas radicales, como último recurso, que afecten la prestación de los servicios de salud.

Continuando con lo anterior, a criterio de los proponentes, la fragilidad e inestabilidad laboral afecta la calidad en la prestación del servicio, ya que los trabajadores tienen el temor fundado de que puede darse una inminente terminación de su relación laboral.

Sobre lo anterior, estas Dictaminadoras estimamos que la proposición en análisis tiene argumentos sólidos para ser aprobada en los términos mencionados, en virtud de que a todo servidor público se le debe respetar su derecho al trabajo y a la seguridad social, lo anterior, considerando que no se trata de un obsequio, dádiva o concesión discrecional, sino a la observancia sin cortapisas del marco jurídico vigente, entre ellos, los derechos previstos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en otras leyes ordinarias o secundarias, aplicables a trabajadores de esta naturaleza.

Continúan aduciendo los promoventes que la respuesta del Gobierno del Estado sobre este

Para estas Comisiones Legislativas es un contrasentido que los trabajadores de salud en comento no tengan acceso a la seguridad social, máxime cuando se trata de servidores públicos

adscritos a una dependencia del Gobierno del Estado, siendo que éste debe ser el primer obligado en observar el marco legal vigente.

Pues bien, haciendo un análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en diversos numerales del artículo 10 se establece que “El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se sujetará a lo siguiente: a) Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Salud, de manera trimestral la siguiente información: ...iii Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo... b) La Secretaría de Salud deberá: i. Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo, identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal; iv Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado. vi. Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a: 1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales; 2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación; 3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciben por concepto de servicios personales, y el

objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales; ...6. Relación de trabajadores contratados por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de servicios personales y la función para la que fueron contratados y 7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa”.

De ello se colige, que inclusive en el aludido Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, se obliga a los gobiernos estatales a informar a la Secretaría de Salud sobre el número y tipo de plazas, el pago que reciben por concepto de servicios personales, la relación de trabajadores contratados por honorarios, la función para la que fueron contratados y otras obligaciones; lo que deja entrever, que los Servicios de Salud de Zacatecas, contravienen flagrantemente la legislación laboral, de seguridad social y otras.

Por todo lo anterior, estas Dictaminadoras estimamos que la presente proposición, tiene argumentos suficientes para aprobarla, en virtud de que los trabajadores en mención tienen derecho a la seguridad social y a contar con condiciones laborales propicias para un mejor desempeño de sus funciones, lo que de igual forma redundará en una mejor prestación de los servicios en esta materia; razón por la cual es de aprobarse el presente Acuerdo para que se exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, para que otorgue las prestaciones de ley a los trabajadores de los Servicios de Salud de Zacatecas que se encuentren en la situación mencionada con antelación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 97, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente,

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Trabajo, Capacitación y Previsión Social y de Salud y Asistencia Social de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ACUERDO:

Artículo Único.- Las Comisiones, de Trabajo, Capacitación y Previsión Social y de Salud y Asistencia Social de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, someten a la consideración del Pleno, la aprobación del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo reseñada y valorada en el cuerpo del presente instrumento legislativo, para que se emita el Acuerdo correspondiente por el que se exhorte de manera atenta y respetuosa al Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que implemente medidas inmediatas para otorgar prestaciones laborales más básicas y establecer un mecanismo de regularización que signifique estabilidad del empleo y otorgamiento de prestaciones laborales básicas a favor de casi mil setecientos trabajadores de dicho organismo de salud que se encuentran desprotegidos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos y estructura lógico-jurídica, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Atentamente.

Zacatecas, Zac., 14 de mayo de 2012

COMISIÓN DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y
PREVISIÓN SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ

SECRETARIOS

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

DIP. MARÍA MAGDALENA GÓMEZ RANGEL

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. MARÍA MAGDALENA GÓMEZ RANGEL



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y SE CUMPLA LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA LABORAL, EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se pide dar solución al problema que viven los Servicios de Salud de Zacatecas y se cumpla la legislación vigente en materia laboral, en beneficio de sus trabajadores.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 8 de febrero del año 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de nuestro Reglamento General, presenta el Diputado Pablo Rodríguez Rodarte, integrante de esta Honorable LX Legislatura del Estado y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0685, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y Dictamen.

SEGUNDO.- El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”:

Dentro de los postulados que dan vida al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se encuentra uno que afirma que Zacatecas se caracterizará por el imperio de la Ley, donde será una realidad cotidiana el respeto irrestricto a los derechos humanos por parte de las autoridades y nadie podrá estar por encima de las normas. Afirma también que garantizar la seguridad de las personas, tanto en su vida como en sus bienes, será la más alta prioridad de nuestro estado y que en Zacatecas un modelo de modernidad integral y humana.

Estos principios rectores dan forma al pensamiento de un gobierno que, comprometido con su pueblo, debe ser ejemplo en el cumplimiento de la Ley y demostrar que el camino hacia el desarrollo integral de nuestro estado se basa en premisas que implican una mejor distribución del gasto y respuestas efectivas a la problemática laboral y económica de nuestros conciudadanos.

Desde esta perspectiva, y asumiendo que la protección de la seguridad social es un imperativo para la parte patronal y un derecho inalienable de

los trabajadores, sin distinción de forma de contratación y temporalidad en su desempeño, consideramos que no hay justificación moral ni política para que el gobierno deje de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley y, por tanto, no encontramos justificación para que el Gobierno del Estado no asuma a cabalidad el compromiso que se desprende de los procesos de contratación del personal que presta sus servicios en las distintas dependencias que lo conforman.

Es posible que uno de los factores que han originado esta situación sean la insuficiencia presupuestal que padecen muchos de los organismos públicos o que sea propiciada por el ahorro que representa eludir el pago del salario mínimo profesional y las prestaciones inherentes a cada puesto de trabajo.

Dejar de cumplir los derechos que tienen los trabajadores como son: la jornada de trabajo de 8 hrs, los días de descanso obligatorios, la capacitación y el pago de cuotas de seguridad social hacen que los trabajadores dejen de tener acceso, entre otros, a los beneficios de protección contra enfermedades, accidentes de trabajo, maternidad, jubilación, invalidez y muerte y la asistencia médica para los familiares del trabajador que se derivan de la legislación vigente en materia laboral y que permiten el desarrollo armónico de cada uno de seres humanos y de la sociedad en su conjunto.

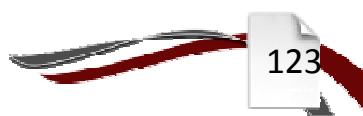
La aparente insuficiencia presupuestal que genera este estado de cosas no pueden ser consideradas como justificación de la situación que se vive al interior de los Servicios de Salud de Zacatecas, toda vez que, en el presupuesto que la Secretaría de Salud destina a nuestro estado, necesariamente están previstas este tipo de situaciones y se cuenta con recursos destinados a atender las situaciones

extraordinarias que pudieran presentarse durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Lo anterior se fortalece por lo dispuesto por el Art. 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación que se refiere a la operación del sistema de protección social de salud y que establece que los recursos que se transfieran a cada entidad federativa por concepto de cuota social y aportación solidaria se puede destinar hasta un 40% al pago de remuneraciones del personal contratado que preste atención a los afiliados al sistema y que, en el caso de nuevas contrataciones, éstas deberán efectuarse en estricto apego al 43 Transitorio de la Ley del ISSSTE que establece que los trabajadores que hayan laborado una jornada completa de trabajo por periodo mínimo de un año se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social, con los tabuladores aplicables y mediante un programa de incorporación gradual en un plazo máximo de 5 años y a partir de 01 de enero del 2008, obligación que no ha sido cumplida en el estado de Zacatecas.

Conforme al artículo 35 de la Ley Federal de trabajo, solo existe dos tipos de relaciones de trabajo que son: por obra o tiempo determinado (cuando lo exige la naturaleza del servicio) y por tiempo indeterminado (cuando la prestación es continua por necesidad del servicio).

Sin embargo y contrario a esta disposición, en los Servicios de Salud de Zacatecas existen cinco tipos de relación laboral con los trabajadores, que son: base federal; base homologada; Regularizados; por contrato, e Imprevistos o Suplentes Fijos.



Desde 2008, en Servicios de Salud de Zacatecas se encuentra un considerable número de plazas vacantes regularizables que no han sido tomadas en cuenta dentro de la fuerza laboral de la dependencia.

En el caso concreto de los Servicios de Salud, a la fecha existen 848 contratos y 724 imprevistos fijos que no han logrado regularizar su situación laboral ni su incorporación a la seguridad social y, desde luego, tampoco gozan de un tabulador igual y las mismas condiciones generales de trabajo que privan para el resto de los trabajadores.

Por lo menos 585 de estos últimos trabajadores son fijos, es decir, que cubren un horario de lunes a viernes y se encuentran en los hospitales de los SSZ como son el Hospital General Fresnillo, Hospital General Zacatecas, Hospital de la Mujer, Hospital General Loreto, Hospital General Jerez, entre otras unidades.

Dichos trabajadores, a pesar de que satisfacen la demanda de personal, son contratados con salarios inferiores a los mínimos vigentes y sin goce de ninguno de los beneficios de ley a que tienen derecho, contraviniendo lo dispuesto por el artículo Art 123, b), fracción V de la Ley Federal del Trabajo, que establece que a trabajo igual, salario igual, ya que se les hacen los contratos por 5 mese y 15 días, sin derecho a acceder a las prestaciones mínimas de seguridad social

Prescindir de esta fuerza laboral podría tener repercusiones serias y de magnitudes catastróficas que derivarían en una atención deficiente a la población, por lo que resulta indispensable buscar alternativas de solución que permita regularizar la situación del personal de salud de manera que tengan una situación laboral estable y que les permita ejercer su derecho fundamental de acceder a las prestaciones sociales y garantías individuales

consagras en nuestra Constitución y las Leyes en la materia.

Las alternativas que se plantean para lograr la regularización del personal adscrito a los Servicios de Salud, es que se ocupen las 136 plazas que se encuentran vacantes, ya que existen 2452 plazas federales autorizadas y sólo se encuentran ocupadas 2312 y, adicionalmente, promover la autorización de pago de un bono de retiro a los 298 trabajadores que están en condiciones de hacerlo por superar los años de servicio y la edad requeridas para acceder a su jubilación.

Adicionalmente, se debe propiciar la creación de plazas homologadas a cargo de gobierno del estado a fin de lograr en el corto plazo la regularización de todo el personal que presta sus servicios en esta institución.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Que el Titular del Ejecutivo del Estado implemente medidas inmediatas para otorgar prestaciones laborales y de seguridad social a trabajadores de los Servicios de Salud de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Este Colectivo dictaminador coincide con el iniciante, en que como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo, el respeto irrestricto de los derechos humanos debe ser una realidad cotidiana, ya que nadie debe estar por encima de la ley.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa también concordamos con el promovente, en el sentido de que la seguridad social es un imperativo para la parte patronal y un derecho de los trabajadores y que no debe distinguirse la forma de contratación y la temporalidad de su desempeño.

Nos adherimos al sentir del Diputado promovente respecto a que la aparente insuficiencia presupuestal, no debe ser considerada como justificación de la situación actual que permea en los Servicios de Salud de Zacatecas, ya que en su presupuesto están previstas las partidas necesarias para sufragar los gastos que sean necesarios.

Somos coincidentes en que como lo señala el iniciante, en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establece que los recursos que se transfieran a cada entidad federativa por concepto de cuota social y aportación solidaria se pueden destinar hasta un 40% al pago de remuneraciones y que en el caso de nuevas contrataciones, deberán efectuarse en estricto apego al artículo 43 transitorio de la Ley del ISSSTE que señala, que los trabajadores que hayan laborado una jornada completa de trabajo se les incorporará íntegramente al régimen de seguridad social; obligación que, a criterio del promovente, no ha sido cumplida.

Continúa argumentando el iniciante que desde el año dos mil ocho, en los Servicios de Salud de Zacatecas se encuentra un número de plazas vacantes regularizables y que existen trabajadores que no han logrado poner en orden su situación laboral ni mucho menos su incorporación a la seguridad social y por ende, no gozan de las

mismas condiciones generales de trabajo del resto de los trabajadores, no obstante, que como lo refiere el proponente, gran parte de estos trabajadores cubren un horario regular de lunes a viernes en el Hospital de Fresnillo, Hospital General de Zacatecas, Hospital de la Mujer o en otros nosocomios del sistema.

Abunda el Diputado promovente que dichos trabajadores son contratados con salarios inferiores a los mínimos profesionales vigentes y sin goce de los beneficios de ley a que tienen derecho, en total contravención del marco jurídico laboral.

Por último, el proponente es enfático en resaltar que prescindir de estos trabajadores tendría serias repercusiones en la prestación de los servicios, por lo que, a su criterio, resulta indispensable buscar alternativas de solución que permitan regularizar a los mencionados trabajadores, para que éstos puedan gozar de una situación laboral estable y con ello acceder a las prestaciones sociales garantizadas en la Constitución General de la República y las leyes en la materia, argumento con el que compartimos plenamente los miembros de esta Comisión de dictamen, para que, concordantes con el peticionario, se propicie la creación de plazas homologadas a cargo del Gobierno del Estado con la finalidad de lograr, en el corto plazo, la regularización de todo el personal que presta sus servicios en la mencionada institución de salud, razón que nos motiva a aprobar en sus términos la iniciativa en estudio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 97, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente,

Zacatecas, Zac., 18 de mayo de 2012

A C U E R D O :

Artículo Único.- La Comisión de Trabajo, Capacitación y Previsión Social de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la aprobación del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo reseñada y valorada en el cuerpo del presente instrumento legislativo, para que se emita el Acuerdo correspondiente por el que se exhorte de manera atenta y respetuosa al Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que implemente medidas inmediatas para otorgar prestaciones laborales más básicas y establecer un mecanismo de regularización que signifique estabilidad del empleo y otorgamiento de prestaciones laborales básicas a favor de casi mil setecientos trabajadores de dicho organismo de salud que se encuentran desprotegidos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos y estructura lógico-jurídica, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo, Capacitación y Previsión Social de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e.

COMISIÓN DE TRABAJO, CAPACITACIÓN

Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ

SECRETARIOS

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

DIP. MARÍA MAGDALENA GÓMEZ RANGEL

